



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL PROCESO DE  
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN EL EXPEDIENTE  
N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01-DISTRITO JUDICIAL DE  
UCAYALI, 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR:**

**SOUZA GARCIA HECTOR WILFREDO**

**ORCID: 0000-0002-7034-9748**

**ASESOR:**

**DR. VASQUEZ LEIVA ELVIS SALATIEL**

**ORCID: 0000-0003-4653-6479**

**PUCALLPA – PERÚ  
2020**

## **1. Título de la tesis**

Calidad De Sentencias Sobre El Proceso De Prescripción Adquisitiva  
En El Expediente N° 01464-2014-0-2402-Jr-Ci-01- Distrito Judicial  
De Ucayali, 2018.

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR:**

Souza García, Héctor Wilfredo

ORCID: 0000-0002-7034-9748

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote UCT, Estudiante de  
Derecho y Ciencia Política, Pucallpa, Perú

### **ASESOR:**

DR. Vásquez Leiva Elvis Salatiel

ORCID: 0000-0003-4653-6479

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote UCT, Facultad de  
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho y Ciencia  
Política, Pucallpa, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Robalino Cárdenas Sissy Karen

ORCID ID: 0000 0003 4653 6479

Mgtr. Pérez Lora Lourdes

ORCID ID: 0000 0002 7097 5925

Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martín

ORCID ID: 0000 0001 6565 1910

## **JURADOS DE INVESTIGACIÓN**

---

Mgtr. Robalino Cárdenas Sissy Karen

ORCID ID: 0000 0003 4653 6479

Presidente

---

Mgtr. Pérez Lora Lourdes

ORCID ID: 0000 0002 7097 5925

Miembro

---

Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martín

ORCID ID: 0000 0001 6565 1910

Miembro

---

Dr. Vásquez Leiva Elvis Salatiel

ORCID: 0000-0001-7764-3539

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por brindarme salud, fortaleza y capacidad; por haberme bendecido con mi madre querida, quien ha luchado por hacerme una persona de bien a mí y a mis hermanos, que con paciencia e inmenso amor nos ha sabido impulsar para que sigamos adelante, y buscar el sendero del camino deseado por ella.

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas, por cada enseñanza brindada que fueron la base hasta alcanzar mi objetivo de hacerme profesional

**Héctor Souza**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo está dedicado con todo mi cariño para mi familia; de manera especial a mi esposa; quienes han puesto toda su confianza para lograr un objetivo más en mi vida.

**Héctor Souza**

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el proceso de prescripción adquisitiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali; 2018? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: razonabilidad, motivación, calidad, argumento, derecho.

## **ABSTRAT**

The investigation had as problem what is the quality of the sentences the purchasing prescription to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01, of the Judicial District of Ucayali ; 2018? The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative,descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: reasonableness, motivation, quality, argument, law.

## INDICE

CARATULA.....	i
1. Título de la tesis.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
JURADOS DE INVESTIGACIÓN .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA.....	vi
“RESUMEN” .....	vii
ABSTRAC .....	viii
INDICE.....	ix
I. INTRODUCCIÓN“ .....	13
II. REVISION DE LA LITERATURA“ .....	24
2.1. Antecedentes“ .....	24
2.2. Bases teóricas.....	30
2.2.1. Los Documentos normativos y su significado.....	30
2.2.1.1. La jurisdicción .....	30
2.2.1.1.1. Competencia .....	30
2.2.1.2. Juez competente.....	31
2.2.1.3. Sujetos procesales .....	32
2.2.1.3.1. Demandado .....	33
2.2.1.3.2. El Estado como parte del proceso.....	34
2.2.1.3.3. Representación procesal .....	35
2.2.1.4. Los principios procesales en el proceso civil peruano.....	35
2.2.1.5. Actividad probatoria en el proceso laboral .....	39
2.2.1.6. La sentencia .....	40
2.2.1.7. Los medios impugnatorios.....	40
2.2.2. Bases teóricas sustantivas .....	41
2.2.2.1. Posesión .....	41
2.2.2.2. Propiedad .....	42
2.2.2.3. Prescripción Adquisitiva.....	42
2.2.2.4. Prescripción Adquisitiva Ordinaria.....	43
2.2.2.4.1. Requisitos.....	43
2.2.2.5. Prescripción Adquisitiva Extrahordinaria.....	44
2.2.2.6. Efectos de la Prescripción.....	44
2.3. Marco conceptual.....	45

III. METODOLOGÍA.....	47
3.1.Tipo y nivel de investigación.....	47
3.1.1.Tipo de investigación.....	47
3.1.2.Nivel de investigación.....	47
3.1.3.Enfoque de investigación.....	47
3.2.Diseño de investigación.....	48
3.3.Objeto de estudio y variable de estudio.....	48
3.4.Fuente de recolección de datos.....	48
3.5.Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	48
3.5.1.La primera etapa.....	49
3.5.2.La segunda etapa.....	49
3.5.3.La tercera etapa.....	49
3.6.Población, muestra y unidad de muestra.....	50
3.7.Consideraciones éticas.....	50
3.8.Rigor científico.....	50
3.9.Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	51
3.10.Procedimiento de recolección y Plan de análisis.....	51
3.10.1.La primera etapa:.....	51
3.10.2.La segunda etapa:.....	52
3.10.3.La tercera etapa:.....	52
IV. RESULTADOS.....	53
Resultados de resultados.....	53
4.1.Análisis de los Resultados.....	69
V. CONCLUSIONES.....	74
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	75

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 de la parte expositiva.....	53
Cuadro 2 de la parte considerativa.....	55
Cuadro 3 de la parte resolutive .....	57
Cuadro 4 de la parte Expositiva.....	59
Cuadro 5 de la parte Considerativa.....	61
Cuadro 6 de la parte resolutive. ....	63
Cuadro 7 de la sentencia de primera instancia.....	65
Cuadro 8 de la sentencia de Segunda instancia. ....	67

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Operacionalización de la Variable.....	78
Anexo 2 Matriz de consistencia.....	85
Anexo 3 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización calificación de los datos y determinación del variable .....	86
Anexo 4 Carta de compromiso ético.....	95
Anexo 5 Sentencia de primera instancia.....	96
Anexo 6 Sentencia de segunda instancia .....	104

## I. INTRODUCCIÓN

El enfoque de la corrupción, en sus distintas facetas y diferentes extensiones, implica una revaloración de su verdadera dimensión política, como centro de la explicación del fenómeno. Su razón es por la importancia que adquiere el Estado, su adecuado manejo y su entorno político como componentes de los procesos de gobernabilidad y producción, en cuyo contexto parecen como contrapeso los principios que rigen la libertad económica, la igualdad y el beneficio social y como última instancia la vigencia del Estado de derecho. Las características que presenta en la actualidad, la corrupción política en muchos lugares del planeta es deprimente y motivo de grandes cuestionamientos, entre otras razones por la manipulación de la política y por ende de la democracia con fines contrarios al logro del bienestar comunitario. Además, porque se utiliza la política para el beneficio de los que ostentan y se perpetúan en el poder y no necesariamente el de las grandes mayorías.

Esto debido a que la manipulación de la política encierra la manipulación del poder ; porque es un fenómeno de consolidación que a raíz de todos los cambios que implica la globalización y el neoliberalismo, en la práctica ha implicado beneficios para unos pocos y menoscabo para muchos; y porque la política mal entendida, y los beneficios que se logran de ella , han pasado a convertirse en un excelente manto de impunidad para quienes participan en la política y la utilizan para beneficio propio.

Lo acontecido, en los últimos años, a raíz de la imposición del neoliberalismo como ideología preponderante en las políticas económicas de los gobiernos, ha significado entre otras consideraciones, la omnipresencia de una idea de lógica económica y política insostenible, en la que prima la competencia económica sin paragón, la ausencia o flexibilización de principios éticos, el debilitamiento de los valores que

rigen en una sociedad, el afán de ganancias desmedidas a costa de otros derechos compartidos, un sacrificio sobre otros bienes igualmente importantes, el debilitamiento del Estado como órgano rector y fiscalizador. Todo ello bajo el paradigma del llamado crecimiento económico constante, como prioridad frente a cualquier tipo de consideraciones políticas, públicas, sociales y humanitarias. Se asume a rasa tabla como algo incuestionable y sin mayores objeciones o miramientos, que el capitalismo, como parte de la política global que asumen los gobiernos locales, es un sistema abierto, en donde todo está permitido, que lo ocupa todo, y que se puede manejar la política al antojo de quienes la practican para favorecer determinados intereses y no necesariamente los que se preconiza. De esta forma, capitalismo, hetero – patriarcado, colonialismo, democracia de baja calidad y productivismo o extracción exacerbada de los recursos naturales, pasan a convertirse en un sistema de dominación política total con distintos objetivos específicos. Esto, en el presente caso, no hace otra cosa que mostrar la faceta más cruda y perversa del proyecto civilizatorio que se ubica en la génesis del problema de la corrupción ya no solo como un fenómeno ético, moral, criminal, sino fundamentalmente, de orden político.

Conforme se aprecia la administración de justicia en Italia (Eropean Justice, 2018), precisa:

El sistema judicial italiano se encuadra en el sistema continental.

Las funciones de juez y de fiscal son ejercidas por miembros de la magistratura. Las funciones administrativas corresponden al Ministerio de Justicia.

Se distinguen las jurisdicciones siguientes:

1. Jurisdicción ordinaria civil y penal
2. Jurisdicción contencioso-administrativa

3. Jurisdicción relacionada con las cuentas públicas
4. Jurisdicción militar
5. Jurisdicción económico-administrativa

La jurisdicción contencioso-administrativa corresponde a los tribunales administrativos regionales (Tribunali Amministrativi Regionali, TAR) y al Consejo de Estado (Consiglio di Stato).

La jurisdicción relacionada con las cuentas públicas corresponde al Tribunal de Cuentas (Corte dei conti). A él está adscrita una fiscalía.

La jurisdicción económico-administrativa corresponde a las Comisiones Tributarias provinciales y locales.

La jurisdicción militar está encomendada a los tribunales militares, al tribunal militar de apelación, al tribunal militar de vigilancia, los fiscales militares de los tribunales militares, los fiscales generales militares del tribunal militar de apelación y el Fiscal General Militar del Tribunal Supremo.

La jurisdicción ordinaria civil y penal corresponde a los miembros de la magistratura, es decir, los jueces y los fiscales, desempeñando los primeros las funciones propiamente de enjuiciamiento y los segundos las de instrucción.

La Constitución, al definir la organización del poder ejecutivo, atribuye al Ministerio de Justicia la administración de los órganos jurisdiccionales por razón de sus especiales funciones y cometidos y de su relación con el poder judicial.

Los jueces y fiscales, después de superar unas oposiciones muy exigentes, son asignados a un ámbito competencial determinado, teniendo en cuenta sus preferencias personales. No pueden ser destinados, ascendidos, cesados, trasladados ni sancionados sin previo acuerdo del Consejo Superior de la Magistratura (Consiglio Superiore della

Magistratura, CSM), y gozan de garantías especiales para su protección.

Todos los asuntos relacionados con los jueces y fiscales deben someterse al CSM, garante de su independencia y de su estatuto jurídico.

El CSM está presidido por el Presidente de la República Italiana.

El Ministerio de Justicia desarrolla sus funciones de carácter administrativo y organizativo en dos niveles distintos:

1. Mediante órganos centralizados (dipartimenti) que tienen su sede en Roma o que, en determinados ámbitos de competencia, cuentan con secciones locales.
2. Mediante oficinas judiciales integradas en los distintos órganos jurisdiccionales.

Estas funciones administrativas incluyen asimismo la gestión del personal adscrito a los servicios judiciales.

La dirección de los distintos órganos jurisdicciones (y fiscalías) corresponde a:

1. Un magistrado jefe, con autoridad sobre los jueces y fiscales y poder de decisión última en los asuntos que afectan al funcionamiento del tribunal.
2. Un director (dirigente), responsable de organizar los servicios judiciales destinados al público y del apoyo interno a los jueces y fiscales. El director es el funcionario de mayor rango en la escala del personal administrativo.

Los distintos tipos de órganos jurisdiccionales son:

1. Órganos de primera instancia
  - a. Jueces de paz (giudici di pace), es decir, jueces legos no pertenecientes a la carrera judicial. Conocen de las faltas y de asuntos civiles de pequeña cuantía.
  - b. Tribunales ordinarios (tribunali), que conocen de los asuntos de mayor entidad.
  - c. Jueces de vigilancia (uffizi di sorveglianza), que se ocupan en primera instancia

de asuntos penitenciarios (en lo relativo, por ejemplo, a los internos en establecimientos penitenciarios, condenas, etc.).

d. Tribunales de menores (tribunali per i minorenni).

## 2. Órganos de segunda instancia

Se ocupan de los recursos presentados, por cuestiones de hecho o de Derecho, contra sentencias dictadas en primera instancia:

a. Tribunales de apelación (corti d'appello).

b. Tribunales de vigilancia (tribunali di sorveglianza), que son órganos jurisdiccionales de segunda instancia (en algunos casos de primera instancia) en asuntos penitenciarios.

## 3. Órgano de tercera instancia

Representa el nivel más alto al que se puede recurrir por infracción de ley:

a. Tribunal Supremo (corte di cassazione), que tiene competencia universal y constituye la última instancia judicial.

Dentro de los principales órganos jurisdiccionales existen también salas especializadas:

Los tribunales del jurado (corti d'assise) están compuestos por dos jueces de carrera y seis jurados, estos últimos elegidos entre los ciudadanos para un mandato breve y en representación de los distintos sectores de la sociedad. Tienen competencia para el enjuiciamiento de delitos graves (homicidio, lesiones graves y casos similares).

El Ministerio Fiscal está constituido por los siguientes órganos:

a. Fiscales de primera instancia (procuratori della Repubblica presso il Tribunale) y sus suplentes (sostituti procuratori).

b. Fiscales de segunda instancia (procuratori generale presso la Corte d'appello) y

sus suplentes (sostituti procuratori generali).

- c. Fiscal General del Tribunal Supremo (procuratore generale presso la Corte di cassazione) y sus suplentes (sostituti procuratori generali).
- d. Los fiscales son magistrados de carrera, que actúan bajo la supervisión de un Fiscal Jefe. Esto supone una cierta organización jerárquica.

La administración de justicia en Guatemala (The Conversation, 2019), precisa:

Mediante el soborno, la coerción y la amenaza de violencia, los carteles criminales se han infiltrado en el gobierno de Guatemala en los últimos 20 años.

Una investigación de la CICIG reveló que la mitad del financiamiento de los partidos políticos proviene del crimen organizado y la corrupción. En el congreso de Guatemala, a los diputados corruptos, a quienes se les conoce por aceptar sobornos, se les conoce localmente como el “Pacto de corruptos”.

Los jueces guatemaltecos que, con el apoyo de la CICIG, han encarcelado a ex militares y políticos corruptos y genocidas han enfrentado investigaciones infundadas contra ellos y amenazas a su seguridad. Lo mismo les ha sucedido a los activistas defensores de los derechos humanos y a los defensores del medio ambiente.

Estos ataques al estado de derecho en Guatemala normalmente generarían críticas del gobierno estadounidense. Pero por el momento no reciben respuesta alguna, ni de la administración Trump ni del nuevo presidente electo de Guatemala.

Respecto a la administración de justicia en México, (The New Work Times, 2018) , precisa:

En México se resuelve solo el cinco por ciento de los homicidios. De los 154.557 asesinatos cometidos en el país de 2010 a 2016, el 94,8 por ciento permanecen impunes.

El promedio son cinco condenas por cada cien víctimas, muy por debajo de

las estadísticas del continente americano (24 sentencias), de Asia (48 sentencias) o de Europa (80 sentencias por cada cien homicidios).

México vive una crisis de impunidad en el momento más violento de su historia registrada: en 2017, nueve meses registraron un récord insólito, más de dos mil asesinatos.

Estas cifras se deben al colapso del sistema de justicia mexicano. En Colima, el estado con el nivel más alto de homicidios sin sentencia (98,8 por ciento), cada agente tiene una carga de 148 asesinatos rezagados; en Guerrero, una de las entidades más violentas del país, cada fiscal tiene novecientos casos pendientes y en Ciudad de México, que tiene el mayor aparato de justicia a nivel nacional, cada fiscal de homicidios tiene hoy un atraso de noventa casos. A este ritmo, se necesitarían 124 años para resolver los homicidios pendientes de solo seis años.

Otro vicio de la justicia en México es que la investigación para esclarecer los crímenes no se centra en llegar a la verdad, sino en encontrar a un culpable. Después de ocho meses de investigación y de entrevistar a más de sesenta funcionarios, abogados y expertos para un reportaje publicado en Animal Político, llegamos a una conclusión intuita pero poco señalada: una de las causas de la crisis de impunidad en el país es que el sistema de justicia mide sus resultados por número de detenidos.

Se trata de un método efectista de impartición de justicia que pasa por detener a un presunto culpable, muchas veces a partir de una confesión conseguida por tortura, sin investigar el caso. Solo en 2016, el 35 por ciento de los prisioneros en México no tenía condena: personas legalmente inocentes pero encarceladas que son víctimas de un sistema enfocado en llenar prisiones, pero no en prevenir crímenes ni en crear u homologar un protocolo que diga cómo investigar un homicidio.

El ejemplo más claro de este enfoque distorsionado de la justicia es el de Ayotzinapa, la desaparición de 43 estudiantes normalistas en Guerrero. El 4 de junio de 2018, a cuatro años del episodio de mayor indignación civil durante el gobierno de Enrique Peña Nieto, un tribunal federal anunció su fallo unánime: la investigación oficial presenta graves deficiencias que impiden esclarecer lo que sucedió la noche del 26 de septiembre de 2014.

La sentencia enumera una serie de errores que es común escuchar por todo el país: hay indicios de que los detenidos confesaron por tortura, no se analizaron todas las pruebas o se sembró evidencia. El tribunal advirtió que la investigación no se hizo para buscar la verdad, sino para confirmar la versión del gobierno y propuso la creación de una Comisión de Investigación de la Verdad y la Justicia. En respuesta, ocho órganos gubernamentales han presentado recursos para no cumplir la resolución del tribunal. Parece que el gobierno ha entablado una disputa jurídica para no investigar uno de los casos más paradigmáticos de la crisis de justicia mexicana.

Además de estar desbordado y mantener un enfoque errado, el sistema de justicia presenta un déficit de recursos materiales. Tuxtepec, la segunda ciudad más poblada de Oaxaca y con una tasa de homicidios casi dos veces mayor que el promedio nacional, no tiene una morgue equipada para autopsias ni médicos que analicen los cuerpos. El trabajo lo hacen funerarias privadas y los cadáveres son llevados directamente al panteón municipal. También los peritos, detectives y funcionarios del Ministerio Público de México ganan en promedio de dos a diez veces menos que sus contrapartes en países como Brasil, Costa Rica y Estados Unidos. Esto contrasta con el mal uso de los recursos: en un laboratorio forense en el estado de Nayarit hay un equipo forense de un millón de dólares comprado hace cinco años que nunca ha sido

usado.

Al mismo tiempo hay negligencia: en 2013, México recibió de la Cruz Roja Internacional un programa informático para identificar cuerpos de personas asesinadas en fosas, pero solo tres de los 32 estados lo han usado para establecer perfiles de ADN. Las bases de balística —que permiten rastrear las armas implicadas en delitos, dentro y fuera del país— no funcionan en uno de cada tres estados.

Los problemas del sistema fallido de justicia no se deben a la falta de dinero, pues entre 2008 y 2015 el presupuesto para seguridad interna ha aumentado de 27.000 a 43.000 millones de pesos. Hay una razón de fondo. En 2010, luego de la masacre de trece personas en una fiesta en Chihuahua, el Ejército llegó a un culpable, Israel Arzate, quien, según se dijo, circulaba en un coche robado y confesó ser el autor del multihomicidio. Tres años después, la Suprema Corte lo liberó tras confirmar que fue torturado para autoincriminarse, que no había una sola prueba que lo vinculara al crimen y que el automóvil en el que viajaba no era robado. Arzate no tuvo una investigación apropiada “porque no interesa. Vivimos en una sociedad donde la justicia solo consiste en llevar a alguien a prisión”, dijo el juez que analizó el caso.

En México abundan los casos como el de Arzate. Por ejemplo, el de Martín del Campo, un empresario encarcelado durante veintitrés años, acusado de asesinar a dos personas. Solo después de que instancias internacionales exigieron al gobierno examinar su sentencia, la Suprema Corte de Justicia ordenó su libertad al advertir que la única prueba era una confesión obtenida por un policía que reconoció haber torturado a Del Campo. Resolver la crisis de justicia en México exige crear contrapesos legales y sociales para vigilar el servicio público. A su vez, el Congreso tiene que establecer un protocolo

nacional de investigación de homicidios y establecer fiscalías especializadas que investiguen estos casos —solo la mitad de los estados cuentan con ellas—. La Procuraduría General de la República (PGR), el órgano que investiga y persigue los delitos federales, debe erradicar la tortura y, si ocurre, deben sancionarla a través de una fiscalía especializada en castigar violaciones a los derechos humanos.

Y la sociedad civil también tendría que ayudar a la renovación de nuestro sistema de justicia. Hay antecedentes: en 2002, se creó un Consejo de Participación Ciudadana en la PGR para evaluar y dar seguimiento a las políticas de seguridad pública, pero desapareció en 2013. Desarrollar órganos ciudadanos que vigilen el desempeño de la policía y que puedan tener autoridad en las reuniones de los consejos estatales, regionales y nacionales de seguridad será un paso adelante.

Pero, ante todo, se debe empezar por romper el paradigma judicial actual: no debe enfocarse solo en el número de detenidos, sino en la solución de los crímenes, el hallazgo de sus móviles y el diseño de una política preventiva eficaz afincada en el cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos humanos. Para ello, el gobierno mexicano debe tener la voluntad política de reformar las instituciones judiciales. Hasta ahora no la ha tenido.

**Por estas razones, luego de describir el hecho real se formuló el siguiente problema de investigación:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el proceso de prescripción adquisitiva en el expediente N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01- Distrito Judicial de Ucayali, 2018?

**Para resolver el problema de investigación se trazaron el siguiente objetivo**

**general:**

Determinar la calidad de las sentencias el proceso de prescripción adquisitiva en el expediente N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01- Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los objetivos específicos vinculado a la sentencia de primera instancia:

Determinar la idoneidad de la parte expositiva, considerando la preponderancia de la introducción y actitud de las partes.

Determinar la idoneidad de la parte considerativa, priorizando la motivación del derecho y los hechos.

Determinar la eficacia de la parte resolutive, resaltando la atención en la descripción de la decisión y el principio de congruencia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Determinar la particularidad de la parte expositiva, destacando la postura de las partes y la introducción.

Determinar la idoneidad de la parte considerativa, considerando preferentemente la motivación del derecho y de los hechos.

Determinar la disposición de la parte resolutive, resaltando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

(Mixan, 1987), investigo; “La motivación de las resoluciones judiciales”, y preciso: esa argumentación constitutiva de la motivación, -por prescripción imperativa de la Constitución debe constar siempre por escrito. Aún en el supuesto de la eventual emisión oral de alguna resolución interlocutoria o uno de mero trámite, por ejemplo, durante el juicio oral u otra diligencia, siempre será documentado por escrito, esa documentación comprenderá tanto los fundamentos como el sentido de la resolución expedida. El sujeto obligado a motivar sus resoluciones debe internalizar la idea de que es indispensable el manejo concurrente y convergente de varios requisitos y condiciones ineludibles para la motivación consistente de las decisiones jurisdiccionales. Algunas de ellas puntualizamos a continuación: Sin embargo, no es imposible, sino hasta frecuente, constatar que muchos investidos de la potestad jurisdiccional, a pesar de tener instrucción superior (de haber egresado de la Facultad de Derecho) no están en condiciones de diferenciar con nitidez, por ejemplo, entre lo que es una sensación y una percepción, ni menos recuerdan siquiera los diversos tipos de inferencias y las correspondientes reglas e incluso permanecen desactualizados en lo concerniente a conocimientos jurídicos; etc. En tal situación deplorable les resultará difícil poder argumentar con rigor una resolución judicial. Para subsanar tales deficiencias hace falta que el Estado diseñe una política de reactualización, profundización e innovación de conocimientos de los funcionarios judiciales que lo requieran. La complejidad de la motivación se acrecienta en proporción directa a la complejidad del caso a resolver y también según el nivel jerárquico que debe expedirla. El conocimiento jurídico especializado que se requiere debe ser permanentemente

reforzado por los de nivel filosófico, lógico y los correspondientes a las áreas de las ciencias naturales y sociales que resulten pertinentes para una idónea fundamentación de la solución del caso sub-judice. No se trata de que el magistrado sea un omnisapiente, sino, adecuadamente especializado en el área jurídica que le toca desempeñarse y convenientemente informado en asuntos de cultura general como complemento necesario para un desempeño idóneo. La motivación no es tal por la cantidad enorme y superabundante de conocimiento "desparramado", sino, por la calidad, profundidad y pertinencia del conocimiento aplicado para solventar la argumentación. Tanto desde el punto de vista objetivo-subjetivo (óptico fáctico) como jurídico, el enfoque cognoscitivo de aquello que es, materia de resolución se ha de efectuar basado en el conocimiento riguroso del contenido del proceso y en atención a la finalidad del procedimiento, etc. El sentido de la resolución constituye el contenido de la conclusión de la inferencia jurídica aplicada, en definitiva, para la decisión jurídica. Por lo tanto, aquel debe guardar estricta coherencia con los fundamentos glosados que, en el fondo, constituyen sus premisas.

(Ángel & Vallejo, 2013) investigo; “La motivación de la sentencia”, preciso: En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo.

Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. Por lo anterior, esta obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial

efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

(Morales, 2017) investigo; “EL CONTENIDO CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDO SEGÚN EL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL”, preciso: Como hemos podido comprobar a nivel de la doctrina nacional no hay consenso sobre el concepto de contenido constitucionalmente protegido; para unos es lo mismo que contenido esencial, para otros no. Por ello, a fin de clarificar una definición del contenido de un derecho primero se debería partir por nuestro marco normativo, Cuarta disposición final y transitoria de la Constitución y artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que nos impone la obligación de encontrar el perfil y contenido de los derechos a partir de la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, la jurisprudencia constitucional del TC y las decisiones de los Tribunales Internacionales de derechos humanos de los que el Perú es parte. Ésta postura es casi pacífica entre nosotros. En un segundo nivel se podrían adoptar determinadas posiciones doctrinarias, que en nuestro caso sugerimos seguir la propuesta de Freixes, T. (1998).

(Salas, s.f), investigo; ¿Qué significa fundamentar una sentencia?, preciso: a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de “fundamentación” es muy ambiguo. Todo fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum.

Lo que el jurista (o el juez) debe hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundamentar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). Esto hace del problema de la fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas. b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales (“Tecno-Totemismo”), lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad. El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez. c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo-argumentos intuitivos de corte esencialista (la “naturaleza jurídica”, los “principios generales del Derecho”, la “Justicia”, “la Verdad”). En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. La principal de estas dificultades reposa en el hecho

de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una “justicia” que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. No importa que estos objetivos sean ilusiones, lo que importa es el carácter de “consuelo espiritual” que ellos representan para las personas. Nos encontramos, finalmente, ante una forma de auto-engaño colectiva. d) De allí que la única receta válida para fundamentar una sentencia es, finalmente, esta: ¡No hay tal receta! El juez tendrá que cargar con el peso de su propia responsabilidad. Él está, para parafrasear a SARTRE, condenado a ser libre .

(Tuesta, 2016) desarrollo; “LA ARGUMENTACIÓN JURIDICA”, y preciso: Un razonamiento justificativo será correcto desde el punto de vista de la justificación interna cuando su conclusión se infiere, de manera necesaria, de las premisas invocadas en el razonamiento. En resumen, podría decirse que la es correcta la justificación interna cuando dicho razonamiento siga las reglas de la lógica. La corrección del razonamiento en la justificación externa requiere de otras consideraciones, de otros criterios de corrección. En buena cuenta, lo que se necesita responder es a la siguiente pregunta ¿Qué significa argumentar jurídicamente cuando no resulta suficiente la justificación interna? Esto es, cuando no es suficiente el razonamiento meramente deductivo, según el cual es correcta una decisión cuando ésta deriva lógicamente de las premisas fácticas y jurídicas invocadas. En esta parte, la doctrina sigue a MacCormick. Dicho en forma concisa, la tesis de MacCormick “consiste en afirmar que justificar una decisión en un caso difícil [léase cuando no es suficiente la justificación interna, cuando se necesita hacer justificación externa] significa en primer lugar 1) cumplir con el requisito de universalidad y, en segundo lugar, que la decisión en cuestión tenga sentido en relación con el sistema (lo que

significa, que cumpla con los requisitos de 2) consistencia y de coherencia) y en relación con el mundo (lo que significa, que el argumento decisivo, dentro de los límites marcados por los anteriores criterios, es un argumento 3) consecuencialista).

## **2.2. Bases teóricas.**

### **2.2.1. Los Documentos normativos y su significado**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción**

(Devis, 1984) Por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales. (p. 73)

El mismo autor precisa

La soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humanas, y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos (...), mediante la aplicación de la ley a casos concretos, de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias. (p. 77).

##### **2.2.1.1.1. Competencia**

(Couture, Fundamentos del derecho procesal civil. Ter-cera edición (decimotercera reimpresión), 1985)

La competencia es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. Un juez

competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido a un juez. La relación entre la jurisdicción y la competencia, es la relación que existe entre el todo y la parte. La jurisdicción es el todo; la competencia es la parte: un fragmento de la jurisdicción. La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico: aquel específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional. En todo aquello que no le ha sido atribuido, un juez, aunque siga teniendo jurisdicción, es incompetente. (p. 29).

#### **2.2.1.2. Juez competente**

(Palacio, 1979) Todo proceso requiere, como elemento subjetivo esencial, la intervención de un órgano del Estado (o equiparado a esa categoría) a quien incumbe como función primordial, la de dirimir conflictos jurídicos suscitados entre partes (proceso contencioso), y, eventualmente, la de constituir, integrar o acordar eficacia a relaciones de derecho privado (proceso voluntario). Debe entenderse por órgano del Estado, en sentido jurídico material, al funcionario público que actuando individualmente o en colegio con otros de la misma jerarquía, se halla investido de la potestad de crear normas provistas de fuerza obligatoria para sus posibles destinatarios. En el proceso judicial, cada uno de los órganos del Estado a quienes corresponde esa potestad se encuentra personificado en un funcionario, o conjunto de funcionarios, denominados jueces, quienes revisten el carácter de sujetos primarios de aquél y cumplen la función pública procesal en los fundamentales aspectos de dirección, decisión y ejecución. (...) Cabe por lo tanto definir al órgano judicial como al sujeto primario del proceso, representado por un juez o por un conjunto de jueces, investido

de la potestad de satisfacer la pretensión o la petición extracontenciosa que constituye el objeto de aquél.

Desde otro punto de vista, la noción de órgano judicial comprende no sólo al sujeto procesal primario que hemos caracterizado precedentemente, sino también a otras personas que integran, junto con aquél, aunque en una posición subordinada, cada una de las unidades administrativas de que se compone el poder judicial. De conformidad con esta segunda acepción, puede concebirse al órgano judicial como un agregado o reunión de personas que se hallan adscritas a él con carácter estable y cuyas respectivas actividades tienden, en forma coordinada, al cumplimiento integral de la función pública procesal. Este concepto resulta incluso aplicable a los denominados órganos judiciales unipersonales, porque la unipersonalidad queda entonces referida a una de las categorías en que revista el personal del órgano. (pp. 7-9).

### **2.2.1.3. Sujetos procesales**

(Gomez; F. & Perez, A., 2000) Partes son los sujetos del proceso que solicitan la tutela jurisdiccional y aquellos frente a los cuales se reclama y que han de quedar afectados por el resultado definitivo. No se identifican con las partes de la relación jurídica material porque en el sentido que nos ocupa tiene un concepto eminente-mente formal de manera que lo decisivo es la posición procesal de pedir en un proceso, de defenderse en el mismo, de actuar en definitiva y que puede coincidir o no con la titularidad de un determinado derecho, porque el concepto procesal de parte está íntimamente unido al de acción, entendida como derecho de acudir a los Tribunales, y poner en marcha la actividad jurisdiccional, que en principio es muy amplio y corresponde a todo aquel que afirme la existencia de un derecho que precisa protección, y que tenga relación

con el objeto del proceso, sin perjuicio de que le corresponda o no, pues a ello es a lo que va dirigido el proceso que ha de sustanciarse. Tampoco puede confundirse con el de interesado que en un determinado asunto pueden ser muchas personas y sólo alguna (sic) de ellas son las que acudirán al proceso con una petición concreta, y sólo éstas son las que tienen la calidad de parte. Partes son las personas, entidades o grupos que en nombre propio piden una determinada declaración jurisdiccional. El representante no actúa en nombre propio y por eso no es parte. Sí lo es, el sustituto que actuando un derecho ajeno, pide en nombre propio como el supuesto (...) que permite a los acreedores ejercitar acciones del deudor. Como los que les asisten (abogados y procuradores), o los que sirven en los juzgados y tribunales (jueces y funcionarios), o los que colaboran (como los testigos o los peritos). En el proceso judicial se produce una representación histórica de hechos, a través de unos actores y directores y figurantes. Pero partes sólo son aquellos que piden la resolución de su problema, y los que se defienden frente a estas peticiones, resultando afectados por la sentencia que se dicte. (pp. 287-288).

#### **2.2.1.3.1. Demandado**

(Oderigo, 1982) Es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley. (p. 187).

(Casarino, 1983) La intervención en juicio en calidad de demandado depende única y exclusivamente de la voluntad del demandante, al pretender accionar en su contra y

atribuirle esta calidad de demandado, aun en contra de sus deseos. (p. 42).

#### **2.2.1.3.2. El Estado como parte del proceso**

(DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE GACETA JURÍDICOS DE LA GACETA JURIDICA, 2015)

De acuerdo al principio de socialización del proceso que postula la igualdad entre las partes (artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil) y que reposa en el derecho fundamental de la persona a la igualdad ante la ley (contemplado en el artículo 2 -inciso 2)- de la Constitución Política de 1993), y en virtud del artículo 59 del Código Procesal Civil, tanto el Estado como sus dependencias, o las empresas públicas y privadas con participación determinante de aquél, intervendrán en el proceso sin gozar de privilegio alguno, a no ser que el mismo Código Procesal Civil lo conceda expresamente (como efectivamente sucede, por ejemplo, en los casos de exención de la condena en costas y costos -art. 413 del C.P.C.-, exención de contracautela -art. 614 del C.P.C.- e improcedencia de medidas cautelares para futura ejecución forzada contra el Estado -art. 616 del C.P.C.-). De esta manera el Estado comparece al proceso como cualquier persona natural o jurídica, ya sea como sujeto pasivo o activo de la relación jurídica procesal o como tercero.

La disposición contenida en el artículo 59 del Código Procesal Civil guarda concordancia con lo normado en la Séptima Disposición Final de dicho cuerpo de leyes, conforme a la cual, salvo disposición distinta de este Código, quedan suprimidos todos los procesos judiciales especiales y todos los privilegios en materia procesal civil en favor del Estado, el Gobierno Central y los Gobiernos Regionales y Locales, sus respectivas dependencias y demás entidades de derecho público o privado, de

cualquier naturaleza. (p. 149)

#### **2.2.1.3.3. Representación procesal**

(Pallares, 1989) Como los incapaces procesalmente no pueden comparecer ante los tribunales con eficacia jurídica, es necesario que la ley tutele sus derechos instituyendo la representación procesal, que no sólo puede tener validez tratándose de los incapaces, sino también cuando las personas que gozan de capacidad procesal, desean que un tercero las represente en juicio, ya sea porque se encuentren ausentes, porque sus negocios no les permitan dedicar el tiempo necesario a su propia defensa, o porque estén impedidos a causa de enfermedad o por cualquiera otra circunstancia. No es forzoso por lo tanto, que los litigantes actúen por su propio derecho, la representación procesal puede evitarlo y lo hace de dos maneras: a).- Cuando se trata de incapaces, intervienen en el proceso sus representantes legítimos, o sea los que conforme a ley hacen sus veces, tales como los ascendientes respecto de sus descendientes, los tutores con relación a sus pupilos (...) y otros casos análogos a los anteriores. b).- La representación legal debe distinguirse claramente de la convencional que tiene lugar cuando los interesados, mediante un poder o un mandato nombran procurador judicial que actúe por ellos en el proceso. (p. 139).

#### **2.2.1.4. Los principios procesales en el proceso civil peruano**

En nuestro ordenamiento, el Código Procesal Civil<sup>13</sup> incluye por primera vez, un Título Preliminar en el que agrupa los principios inspiradores de nuestro sistema procesal civil y, son los siguientes, pero no son los únicos que se aplican al proceso civil:

**a. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

(García J. , 2004)Es decir, toda persona por el solo hecho de ser persona humana, sin ningún tipo de restricción puede acceder a los órganos judiciales a fin de exigir el amparo de la ley, con el propósito de proteger sus intereses con relevancia jurídica. (p. 27).

**b. Principio de dirección e impulso del proceso**

(García A. , 2011) Este principio nace como contrapartida al principio dispositivo, donde el juez era un mero espectador y cuya función era legitimar la actividad de las partes, quienes eran los protagonistas indiscutibles de la relación procesal. Recibe también el nombre de principio de autoridad, pero no concebida como un poder autoritario, sino de firmeza en la actuación del juez, que se convierte en el principal protagonista del proceso. (p. 12).

**c. Fines del proceso e integración de la norma procesal**

(García J. , 2004) En una de sus más densas y hermosas páginas escribió su discurso “Proceso y Justicia” con el cual inauguro el Congreso Internacional de Derecho Procesal Civil en Florencia en el año de 1950 y, analizando el tema, cita a SATTA, quien había estudiado la finalidad del proceso, concluyendo que es un acto sin finalidad y que sirve solamente para dar apariencia de legalidad y para pagar con esa ficción los remordimientos de su conciencia del vencido.

**d. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

(Ermida, 2009) Este principio se conoce en doctrina como el principio dispositivo , por el cual el proceso está sujeto a la voluntad de las partes, pero

no debe concebirse en la dimensión que sobre el tema regía hasta fines del siglo XIX, como una facultad omnímoda de la autonomía de voluntad de las partes; sino, que tanto el principio de iniciativa de parte como el de impulso procesal de oficio deben confraternizar armónicamente en el proceso, pues por ejemplo, en materia de prueba, el juez no debe estar restringido por el principio de iniciativa de parte, porque quebrantaría la finalidad de los medios probatorios de producir certeza en el juzgador. (pp. 233-235).

**e. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales**

(Arévalo, 2016) El principio de la inmediación recomienda una aproximación entre el Juez y las partes. El Juez como director del proceso conduce personalmente y, no como antes con el Código de 1912 donde el juez encargaba la conducción de las diligencias al secretario y, este a su vez, encargaba a sus auxiliares. Este principio es de vital importancia, pues le da mayor seguridad jurídica al desarrollo del proceso, debiendo cumplirse a cabalidad. El principio de concentración, busca que los actos procesales sean concretos y se realicen conjuntamente. El mismo parecer tiene el principio de economía procesal, que propugna la brevedad del proceso en el tiempo, pero, además, el menor gasto en el proceso. La celeridad procesal está ligada también con la realización del proceso en los menores plazos posibles. (p. 544).

**f. Principio de socialización del proceso**

(Gonzáles, 2010) Este principio aún cuando por primera vez una norma legal reconoce la desigualdad existente entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, para el desenvolvimiento

del proceso el juez tiene que evitar que esta desigualdad afecte al proceso, para lo cual el magistrado tiene que tener una convicción y formación ética y moral muy alta.

Ese principio es, a su vez, una manifestación particular del principio de igualdad de los individuos ante la ley. Su fórmula se resume en el precepto *audiatur altera pars* (oígase a la otra parte). Oír a la otra parte es la expresión de lo que se denomina bilateralidad de la audiencia en las doctrinas alemana y angloamericana. (p. 75).

**g. Principio iura novit curia.**

(Arévalo, 2016) Este artículo resume la obligación del juez de aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, como esgrime el código, el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. El *iura novit curia* cumple las siguientes funciones (esencia del aforismo): función supletoria, cuando las partes han omitido los fundamentos de derecho o invocación de la norma jurídica que sustente la demanda y demás actos procesales postulatorios y, función correctora, cuando las partes han invocado equivocadamente una norma jurídica como sustentatoria de sus peticiones. En el primer caso el juez invoca la norma omitida y en el segundo caso, el juez corrige el error aplicando la norma jurídica pertinente. (p. 546)

**h. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

(Acosta, 2008) Se propugna evitar la desigualdad económica entre las partes y, permitir el acceso a la tutela jurisdiccional sin restricción alguna. Y aún cuando en

nuestro sistema no es gratuita, permite el auxilio judicial, destinada a facilitar la minoración y, en otros casos, la exoneración de costos a favor de los litigantes de bajos recursos económicos. (p. 181)

#### **i. Principios de vinculación y de formalidad**

(Acosta, 2008) Se establece que las normas procesales por regla general son de carácter vinculante, es decir, deben ser cumplidas obligatoriamente. Por el principio de formalidad los actos procesales deben revestir las formas adecuadas previstas en la ley, sin embargo, en determinados casos se puede convalidar un determinado acto procesal, que no ha cumplido con su formalidad siempre en cuando contribuya a la solución del conflicto, no se afecte el derecho de defensa y, no sea contrario al orden público.

#### **2.2.1.5. Actividad probatoria en el proceso laboral**

(Acosta, 2008) La prueba como medio se refiere a los elementos de los cuales las partes se valen para demostrar los hechos que afirma en juicio

La prueba como actividad se refiere a la actuación de las partes del proceso, para ofrecer y producir los elementos de prueba al interior del mismo.

La prueba como resultado se refiere al efecto que produce en la decisión del juez de la prueba actuada.

Se puede decir entonces que la prueba es la demostración de la veracidad de los hechos discutidos en el proceso, a través de la valoración que hace el juez de los elementos de prueba incorporados al mismo, utilizando los medios de prueba llamados también medios probatorios. (p. 648).

#### **2.2.1.6. La sentencia**

(Couture, Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo I, s.f)

Nada impide a los jueces de paz hacer sentencias ajustadas a formas jurídicas estrictas y correctas; y como la infracción al principio de que la sentencia se haga con arreglo a él no tiene sanción, el juez puede apartarse del mismo y redactar la sentencia según su criterio. Es necesario, en el fallo del juez de paz, mantener el espíritu de esta legislación. El sentido está dado, a nuestro modo de ver, por el art. 620, que quiere que la sentencia del juez de paz, más que un apoyo jurídico, tenga su base en la buena razón y probidad. El legislador quiere buenas intenciones: la recta apreciación de la conducta de las partes y un hacer bien las cosas. En ese sentido queda todo librado al concepto que el juez de paz tenga de su propia misión de la ley lo quiere hombre sincero, virtuoso y ecuánime; le recomienda antes que toda otra cosa el consejo del buen sentido. Nunca defraudará las aspiraciones de la ley el magistrado que en esta materia coloque por encima de las virtudes del tecnicismo jurídico, los dictados de su conciencia recta y justiciera. (p. 534).

(Sagastegui, 2004) La sentencia es un acto del Juez emitido en el proceso, una vez surtidos los trámites correspondientes, mediante el cual se decide la pretensión. Tal denominación, por disposición legal se hace extensiva a la resolución que decide los recursos extraordinarios. (p. 290).

#### **2.2.1.7. Los medios impugnatorios**

(Agudelo, 2007) Por regla general los actos del juez son inimpugnables. La

impugnación expresa un derecho en cabeza de los sujetos distinta al director, como las partes, los terceros intervinientes en el proceso y otros sujetos que pueden ser afectados por una determinada resolución judicial. Como actos de impugnación se destacan los recursos para que sea revocada una decisión y las nulidades procesales para cuestionar la invalidez de una actuación. La revocabilidad de un remedio jurídico contra la injusticia de la resolución del juez el paso de la nulidad lo es contra su invalidez la impugnación es el género el recurso la especie. La revocación procede no sólo cuando el juez aplicó indebidamente la ley o deja de aplicar la sino también cuando se dejan de cumplir las formalidades procesales si se recurren tiempo después sólo puede pedirse a la nulidad. La impugnación debe hacerse oportunamente hasta cierto momento llegado el cual la decisión adquiere firmeza pues de lo contrario sería imposible concluir un proceso y se pecaría contra la certeza jurídica. Se precisa que la nulidad procesal no es la única alternativa para impugnar la invalidez de la actuación procesal. Es posible que con posterioridad a la sentencia ejecutoriada mediante un recurso extraordinario o por medio de un procedimiento de revisión, se considere la alternativa de confrontar la invalidez de una actuación procesal; o que mediante el recurso de alzada en las decisiones aún no ejecutoriadas, el ad quem realice, título de despacho saneador un pronunciamiento de nulidad procesal, cuando se haya recurrido por una cuestión de fondo o sustancial. (pp. 382-383).

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. Posesión**

La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Ahora bien, quien es poseedor de un inmueble que por alguna razón no cuenta con un título de propiedad, puede ceder este derecho a otro a título oneroso.

#### **2.2.2.2. Propiedad**

(Avendaño, 2015) La propiedad puede ser estudiada desde variados puntos de vista: económico, social, sociológico, histórico, político y también jurídico. (p. 282)

(González, 2012) Es el derecho real por antonomasia que tiene por objeto los bienes de contenido económico y de proyección social, y que confiere al titular los poderes materiales de usar, gozar, los jurídicos de disponer y reivindicar el bien, sin más limitaciones que las establecidas por la Constitución y las leyes. (p.332)

(Vieira, 2008)

La propiedad puede ser definida de la siguiente manera:

- a. Teoría del señorío, aspecto de disponibilidad de la cosa por el propietario.
- b. Teoría de la personalidad, relación de pertenencia entre un sujeto y una cosa.
- c. Teoría de la pertenencia, la propiedad consiste en una relación de pertenencia entre una persona y una cosa. (pp. 664-665)

#### **2.2.2.3. Prescripción Adquisitiva**

(Alchourrón, C. & Buligyn, E., 2006) Es la adquisición, por el poseedor de una cosa, del Derecho de Propiedad o de otro Derecho Real sobre esa cosa, por efecto de la posesión prologada.

La adquisición de dominio por la posesión continua e interrumpida, pública y pacífica, por el plazo que fija la ley.

La prescripción adquisitiva es una institución jurídica-social que busca la equidad y la

seguridad del dominio. De dicha forma, descarta todo tipo de incertidumbre e indecisión que se puede generar en torno a la propiedad.

La finalidad de la Prescripción adquisitiva es la de traer paz social, evitar conflictos por tierras y causar seguridad jurídica entre las partes. (p. 52)

#### **2.2.2.4. Prescripción Adquisitiva Ordinaria**

(Ravazzoni, 1962) Es la adquisición de la propiedad de un bien inmueble mediante la posesión durante 5 años por un periodo continuo, pacífico y público, además de tener justo título y de buena fe.

##### **2.2.2.4.1. Requisitos**

###### **A. Posesión continua y a título de propietario:**

Habrà posesión continua cuando se tiene que ejercer la posesión sin interrupción, la interrupción es menor de un año y durando más de un año, esta le es restituido por sentencia.

###### **B. Posesión pacífica**

Es la posesión libre o exenta de violencia. Se funda en la NO utilización de la fuerza o violencia. Este último está prohibido en el ámbito materia y moral.

###### **C. Posesión pública**

Es la posesión visible, perceptible y conocida por la población del entorno territorial. Se sustenta en el principio de Publicidad.

###### **D. Debe de existir justo título**

Cuando nos referimos al “justo título” estamos hablando de un título imperfecto. Es decir, cuando mediante acto jurídico se transfiere la propiedad de un particular a otro, pero dicho acto no contiene el poder de disposición del bien. Entonces, estamos ante una aparente propiedad ya que el nuevo titular no dispone de los requisitos necesarios para ser propietario.

### **E. Buena fe**

Es cuando el poseedor tiene la convicción de ser el legítimo propietario del bien que posee. Este se debe de sustentar en el “Justo título”, ya que es el fundamento de la supuesta propiedad .

#### **2.2.2.5. Prescripción Adquisitiva Extraordinaria**

(Zannoni, 1982) Es la adquisición de la propiedad de un bien inmueble mediante la posesión durante 10 años por un periodo continuo, pacífico y público”. No existe justo título y de buena fe.

#### **2.2.2.6. Efectos de la Prescripción**

(De Trazegnies, 2003) El efecto que causa la prescripción adquisitiva de dominio es otorgar el derecho de propiedad sobre el bien prescrito sin título y perfeccionar el “título justo” del bien adquirido. Para que suceda ello, es necesaria una sentencia judicial, la que debe de ser inscrita en SUNARP para que surta sus efectos

De manera resumida podemos especificarlos de la siguiente manera:

- a) Otorga seguridad jurídica a los derechos patrimoniales.
- b) Consolida la posesión de hecho transformándola en propiedad de derecho
- c) Remedia la carencia de prueba respecto del derecho de propiedad

d) Sanciona la negligencia y el desinterés del verdadero propietario, ya que no ejercita su derecho. (p. 88)

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.-** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permitan apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie

**Motivación.-** son razones que justifican una decisión judicial, los cuales contiene reflexiones sobre los hechos y normas jurídicas, a fin de resolver determinada pretensión, asimismo, permitirá a las partes procesales, conocer las causas por las que fue que negada o reconocida determinada pretensión.

**Argumentación.-** Es la conjugación de diversos conceptos para respaldar una determinada teoría o posición jurídica, el cual se adopta frente a cada caso en concreto, los conceptos que pretenden resolver cada pretensión, deben estar conjugados, a justificar la congruencia de la decisión.

**Razonamiento.** - (Ghirardi, 1998), refiere: razonamiento judicial es una apreciable ventaja tanto para el abogado como para el juez. En verdad, hace más consciente la labor y esa toma de conciencia incide notoriamente en la excelencia de la presentación de los casos judiciales, así como el acto de juzgarlos. Pero la predicción, a medida que se desarrolla el proceso judicial, exige del abogado, tanto en sus alegatos, como -si es el caso- al fundamentar los recursos, al exteriorizar el pensamiento fundante de su tesis principal, lo que también requiere la observancia de las leyes de la lógica jurídica.

**Fundamento.** – (VOICE, 2019), preciso:

El fundamento jurídico es un término legal que determina si la parte que presenta la demanda tiene el derecho de hacerlo. El fundamento jurídico no se trata de los temas,

sino de quién está presentando la demanda y si tiene el derecho legal de hacerlo. Es clave que se entienda que el fundamento jurídico significa que las cortes federales tienen jurisdicción específica sobre ciertos temas. Como regla general, las cortes federales sólo tienen autoridad de escuchar controversias genuinas, un término que no incluye cuestiones políticas .

**Valoración.-** (Ghirardi, 1998) En términos constitucionales ello significaba, en buena medida, un replanteamiento del sustento democrático de algunas decisiones de no poca importancia, cuyo fundamento, antes que encontrarse en la representatividad popular de los hacedores de normas, hallaba origen en la capacidad técnica de los cuadros de estos entes, que la mayor parte de las veces no sólo eran poco numerosos sino que se encontraban distanciados en términos jerárquicos del personal de apoyo al servicio de la entidad.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación.**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

El tipo de investigación es una investigación aplicada, de acuerdo a (Carrasco Díaz, 2010), esta investigación se realiza con el objetivo de resolver problemas facticos, su proposito es dar respuesta objetiva a interrogantes que se plantean, en un determinado fragmento de la realidad y del conocimiento, con el objeto de contribuir en la estructuración de las teorías científicas, disponibles para los fines de la investigación tecnologica y aplicada. El ambito donde se desarrolla la investigación sustantiva es la realidad social y natural.

##### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de investigación es descriptivo simple tal como lo define (Carrasco, S. (2010), quien indica que ete nivel se conoce, identifica y describe las características esenciales del fenomeno social en estudio, respondiendo las preguntas (Como es) ¡Cuales es? . Según, (Sánchez Carlessi & Reyes Meza, 1996) Los estudios descriptivos, consiste fundamentalmente en describir un fenomeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporal – espacio determinada.

##### **3.1.3. Enfoque de investigación.**

Porque se extraerá de la observación de las sentencias las descripciones externas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y el cómo el juez tomó esta decisión, de la variable cualitativa.

### **3.2. Diseño de investigación**

Un diseño de investigación “es el plan o estrategia concebido para responder a las preguntas de investigación” (Christense, 1980),

Se representa como una estructura esquematizada de los aspectos fundamentales del proceso.

Es usado para controlar las variables

Es un Instrumento de dirección para la investigación

El diseño de investigación es el descriptivo simple que presenta el siguiente esquema:

M ----- O

M: Muestra

O: Observación

### **3.3. Objeto de estudio y variable de estudio**

El objeto de estudio. Estuvo conformado por las sentencias del proceso de prescripción adquisitiva en el expediente N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01- Distrito Judicial De Ucayali, 2018.

La variable en estudio es, calidad de las sentencias el proceso de prescripción adquisitiva.

### **3.4. Fuente de recolección de datos**

El Expediente N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01- Distrito Judicial De Ucayali, 2018, donde se desarrolló de la calidad de las sentencias sobre el proceso de prescripción adquisitiva.

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

### **3.5.1. La primera etapa.**

Abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.5.2. La segunda etapa**

Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa.**

Consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura,

que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6. Población, muestra y unidad de muestra.**

La población y la muestra están constituido por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

Por lo tanto la muestra se denomina muestra-poblacional, que no es necesario la prueba de hipótesis en base a (Mendenhall, beaver, & Beaver, 2010, pág. 4)

Expediente N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01- DEL DISTRITO  
JUDICIALDE UCAYALI –2018

**MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**

**DEMANDANTE :**

**DEMANDADO :**

### **3.7. Consideraciones éticas**

El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Juridica, 2005)

### **3.8. Rigor científico**

Se tiene en cuenta la confirmabilidad y la credibilidad; con el propósito de minimizar sesgos y tendencias del investigador, y poder rastrear los datos en su fuente empírica

(Hernández-Sampieri, 2010).

### **3.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos Hernández, R. Fernández, C. & Batpista, P. (2010) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelaran el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

### **3.10. Procedimiento de recolección y Plan de análisis.**

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen (Muñoz Rosas, 2014). Estas etapas serán:

#### **3.10.1. La primera etapa:**

Abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, que estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.10.2. La segunda etapa:**

Luego fue la sistematización, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

### **3.10.3. La tercera etapa:**

Consistió en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), que está compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia en el Anexo.



Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Primera parte.-** En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

**Segunda parte.-** Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

**Tercer parte.-** Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 10

Cuadro 2 de la parte considerativa.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de motivación de los hechos y motivación de derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Motivación de los hechos		11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple 14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 15. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple				X							
Motivación del derecho		16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 20. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					X						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01- Distrito Judicial De Ucayali, 2018

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

**Primera parte.-** En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.

**Segunda parte.-** Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Tercer parte.-** Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 9



Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Primera parte.-** En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros evidencia resolución nada más de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

**Segunda parte.-** Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Tercer parte.-** Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 10.



Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente:

**Primera parte.-**En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

**Segunda parte.-** De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante.

**Tercer parte.-** Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10



Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Primera parte.-** En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

**Segunda parte.-** Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

**Tercer parte.-** Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.



Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01- Distrito Judicial De Ucayali, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Primera parte.-** En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

**Segunda parte.-** Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Tercer parte.-** Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

Cuadro 7 de la sentencia de primera instancia.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]		
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						29
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
							[0-2]	Muy baja								
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos				X		9	[9-10]	Muy alta						
		Motivación del derecho							[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
							X		[3-4]	Baja						
							[0-2]	Muy baja								
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X	10	[9-10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión.							[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
							X		[3-4]	Baja						
						[0-2]	Muy baja									

Fuente: sentencia de PRIMERA instancia en el expediente N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01- Distrito Judicial De Ucayali, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de prescripción adquisitiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8 de la sentencia de Segunda instancia.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la Segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]				
Calidad de sentencia de la Segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						30	
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta							
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X		10	[5-6]							Mediana
		Motivación del derecho					X			[3-4]							Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X	10		[0-2]							Muy baja
			Descripción de la decisión.				X			[17-20]							Muy alta
		Descripción de la decisión.					X		10	[13-16]							Alta
							X			[9-12]							Mediana
						X	10	[5-8]		Baja							
						X		[0-4]		Muy baja							

Fuente: sentencia de SEGUNDA instancia en el expediente N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01- Distrito Judicial De Ucayali, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de prescripción adquisitiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01- Distrito Judicial De Ucayali, 2018 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **4.1. Análisis de los Resultados.**

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Segunda parte.- Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 10

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras

1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.

Segunda parte.- Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 9

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros evidencia resolución nada más de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una

obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 10.

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente:

Primera parte.-En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Segunda parte.- De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o

improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Segunda parte.- Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa,

respectivamente.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

## V. CONCLUSIONES

El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de prescripción adquisitiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01- Distrito Judicial De Ucayali, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de prescripción adquisitiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01- Distrito Judicial De Ucayali, 2018 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acosta, D. (2008). *Principios y peculiaridades fundamentales del derecho procesal del trabajo*. Quito: Edino.
- Agudelo, M. (2007). *El proceso jurisdiccional, 2ed.* Bogotá: Comlibros.
- Alchourrón, C. & Buligyn, E. (2006). *Introducción a la metofología de las ciencias jurídicas y sociales*. Buenos Aires: Astrea.
- Arévalo, J. (2016). *Tratado de Derecho Laboral*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Avendaño, J. (2015). *Derecho a la propiedad*. Lima: La Gaceta Jurídica.
- Carrasco Díaz, S. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Casarino, M. (1983). *Manual de derecho procesal. Tomos II y III, cuarta edición*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Christense, N. (1980). *Diseños de investigación*. Barcelona: Herder.
- Couture, E. (1985). *Fundamentos del derecho procesal civil. Ter-cera edición (decimotercera reimpresión)*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Couture, E. (s.f). *Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo I*. Buenos Aires: EDIAR Soc. Anon. Editores.
- De Trazegnies, F. (2003). *La Responsabilidad Extracontractual*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Devis, H. (1984). *Teoría general del proceso*. Buenos Aires: Universidad.
- DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE LA GACETA JURÍDICA. (2015). *MANUAL DEL PROCESO CIVIL*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Ermida, O. (2009). *La celeridad del proceso laboral en la Actualidad del Derecho del Trabajo*. Lima: Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- European Justice. (18 de 06 de 2018). *Sistema judicial en los Estados miembros - Italia*. Obtenido de [https://e-justice.europa.eu/content\\_judicial\\_systems\\_in\\_member\\_states-16-it-es.do?member=1](https://e-justice.europa.eu/content_judicial_systems_in_member_states-16-it-es.do?member=1)
- Gaceta Juridica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (Ira. Edic). Lima (Primera ed.)*. Lima.
- García, A. (2011). *El nuevo proceso laboral*. Lima: Gaceta Juridica.
- García, J. (2004). *El procedimiento laboral en Venezuela*. Caracas: Editorial Melvin.
- Ghirardi, O. (1998). *La Estructura Lógica del Razonamiento Judicial*. Lima, Argentina: Derecho y sociedad N° 13.
- Gomez; F. & Perez, A. (2000). *Derecho procesal civil. Tomo I*. España: Editorial Fórum S.A. Oviedo.
- González, O. (2010). *Encuentros y desencuentros de los principios del derecho porcesal del trabajo en la Ley N° 29497 con los principios del derecho del trabajo, derecho administrativo, proceso contencioso administrativo, derecho de la seguridad y derecho arbitral*. Lima: Academia de la Magistratura.
- González, N. (2012). *Derecho Civil Patrimonial. Derechos reales*. Lima: Jurista.
- Hernández-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación*. (Quinta ed.). Mexico: Mc Graw Hill.

- Mendenhall, W., beaver, R. J., & Beaver, B. M. (2010). *Introducción a la probabilidad y estadística*. Mexico: Cengage Learning.
- Muñoz Rosas, D. L. (2014). Calidad de sentencias sobre divorcio por causal, expediente N°: 2008-0176-FA-01 - Chimbote, Santa. 2014. *IN CRESCENDO. Derecho y Ciencias Políticas*, 11 - 20.
- Oderigo, M. (1982). *Lecciones de derecho procesal. Tomos I y II*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Palacio, L. (1979). *Derecho procesal civil. Tomos II y V*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Pallares, E. (1989). *Derecho procesal civil. Decimotercera edición*. México D.F: Editorial Porrúa S.A.
- Ravazzoni. (1962). *La reparación del daño no patrimonial*. Milano.
- Sagastegui, P. (2004). *Exégesis y sistematica del código procesal civil*. Lima: Grijley.
- Sánchez Carlessi, H., & Reyes Meza, C. (1996). *Metodología y diseño en la investigación científica*. Lima: Mantaro.
- The Conversation. (19 de 08 de 2019). *Guatemala: Corrupción e inseguridad son los primeros retos del próximo presidente*. Obtenido de <http://theconversation.com/guatemala-corrupcion-e-inseguridad-son-los-primeros-retos-del-proximo-presidente-122007>
- The New Work Times. (11 de 07 de 2018). *La justicia en México es un desastre, ¿cómo reconstruirla?* Obtenido de <https://www.nytimes.com/es/2018/07/11/opinion-arturo-angel-mexico-impunidad-crisis-justicia/>
- Vieira, J. (2008). *Direito reais*. Coimbra: Coimbra Editor.
- VOICE, A. (9 de 10 de 2019). *FUNDAMENTO JURÍDICO: Que es y porque es importante para la Corte Suprema y para nosotros*. Obtenido de <https://americasvoice.org/comunicados/fundamento-juridico-que-es-y-por-que-es-importante-para-la-suprema-corte-y-para-nosotros/>
- Zannoni, E. (1982). *El daño en la responsabilidad civil*. Buenos Aires: Astrea.

# ANEXOS

Anexo 1 Operacionalización de la Variable

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia primera instancia	Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición.</li> <li>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones del problema sobre lo que se decidirá.</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado.</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Evidencia, congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>7. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</li> <li>8. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</li> <li>9. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple</li> <li>10. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</li> </ol>

		Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
			Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de</p>

				<p>unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
		Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>22. El contenido, evidencia resolución nada más, que de la pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>23. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>24. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos.</p>
			Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Anexo N° 1. Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

Objeto de estudio	Variable		Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia, segunda instancia		Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>
				Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>6. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</li> <li>7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</li> </ol>

					<p>8. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de</p>

					tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
				Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa).</p> <p>22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la</p>

					<p>adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
				Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decida u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Anexo 2 Matriz de consistencia

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN EL EXPEDIENTE N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01-DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018.					
Problema General	Objetivo General y Específicos	Variables y Dimensiones	Diseño de investigación	Métodos y técnicas de Investigación	Unidad muestral
¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el proceso de prescripción adquisitiva en el Expediente N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01- Distrito Judicial De Ucayali, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias sobre el proceso de prescripción adquisitiva en el Expediente N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01- Distrito Judicial De Ucayali, 2018	Variable 1  Calidad de sentencia primera instancia	El diseño de investigación descriptivo simple.  M ----- O  Muestra Observación	Métodos - Inferencial - Descriptivo  Técnicas - Muestreo - Técnicas de lectura	La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal, J & Mateu, E. 2003).
	Determinar la idoneidad de la parte expositiva, considerando la preponderancia de la introducción y actitud de las partes. Determinar la idoneidad de la parte considerativa, priorizando la motivación del derecho y los hechos. Determinar la eficacia de la parte resolutive, resaltando la atención en la descripción de la decisión y el principio de congruencia. Respecto a la sentencia de segunda instancia Determinar la particularidad de la parte expositiva, destacando la postura de las partes y la introducción. Determinar la idoneidad de la parte considerativa, considerando preferentemente la motivación del derecho y de los hechos. Determinar la disposición de la parte resolutive, resaltando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	Dimensiones - Expositivas - Considerativa - Resolutivas			
		Variable 2  Calidad de sentencia segunda instancia			
		Dimensiones - Expositivas - Considerativa - Resolutivas			

## 1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

### EXPEDIENTE N° 00214-2011-0-2402-JR-CI-02- DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2018

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

#### Fundamentos:

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

#### *Calificación aplicable a las sub dimensiones*

### EXPEDIENTE N° 00214-2011-0-2402-JR-CI-02- DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2018

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 4.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

**EXPEDIENTE N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01- DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
UCAYALI - 2018**

<b>Dimensión</b>	<b>Sub dimensiones</b>	<b>Evidencia empírica</b> (Texto tomado de la sentencia)	<b>N° de parámetros cumplidos</b>	<b>Rangos de calificación de la dimensión</b>	<b>Calificación</b>
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

**Fundamentación:**

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 4, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

**2. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA****Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
- En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.

- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.
- El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.
- Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 7 y N° 8.

**EXPEDIENTE N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01- DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
UCAYALI - 2018**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	De la introducción		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	De la postura de las partes							[ 5 - 6 ]	Mediana
						X		[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 0 - 2 ]	Muy baja

**Lectura y determinación de rangos:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

**Procedimiento para calificar:**

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 5 (calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.

- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos preestablecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.
- Ejemplo:
- En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y del N° 5, esto quiere decir que al observar la parte introductoria de la parte expositiva se identificaron dos parámetros, mientras que al buscarse los parámetros postura de las partes, se observaron los cinco parámetros, de ahí que se determine el N° 7. De ahí que la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

**EXPEDIENTE N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01- DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
UCAYALI – 2018**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva y Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		<b>10</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
						[ 7 - 8 ]		Alta	
	Descripción de la decisión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 0 - 2 ]	Muy baja

**Lectura y determinación de rangos:**

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

**Determinación de los rangos:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

**Procedimiento para calificar:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 8 la lectura será: La parte resolutive es de muy alta calidad. Lo cual resulta de identificar en 4 parámetros cuando se ha tratado de la Aplicación del Principio de Correlación; mientras que al buscar los parámetros de la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros, de lo que resulta 9, lo cual permite darle la lectura indicada.

### **3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

#### **Fundamentos:**

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 4.
- La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.
- La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

**EXPEDIENTE N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01- DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2018**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja

#### 4. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

##### EXPEDIENTE N° 00214-2011-0-2402-JR-CI-02- DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2018

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[0 - 4]	Muy baja

#### Lectura y determinación de rangos:

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 0 - 4 ] = Los valores pueden ser 0, 2, 3 o 4 = Muy baja

**Determinación de los rangos:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado.

**Procedimiento para calificar:** Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que

duplicado

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

## **5. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 7, 8 y 10; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

**EXPEDIENTE N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01- DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
UCAYALI - 2018**

Variable	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
Primera y Segunda Instancia	Motivación de los hechos			<b>X</b>			[24 - 30]	Muy alta	
	Motivación de la reparación civil					<b>30</b>	[18 - 23]	Alta	
							[12 - 17]	Mediana	
					<b>X</b>		[6 - 11]	Baja	
							[0 - 5]	Muy baja	

**Lectura y determinación de rangos:**

- [ 24 - 30 ] = Los valores pueden ser 24, 25, 26 o 30 = Muy alta
- [ 18 - 23 ] = Los valores pueden ser 18, 19, 20 o 23 = Alta
- [ 12 - 17 ] = Los valores pueden ser 12, 13, 14 o 17 = Mediana
- [ 6 - 11 ] = Los valores pueden ser 6, 7, 8 u 11 = Baja
- [ 0 - 5 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 5 = Muy baja

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de Calidad de Sentencias sobre el proceso de prescripción adquisitiva en el Expediente N° 01464-2014-0-2402-JR-CI-01-Distrito Judicial De Ucayali, 2018, en el cual han intervenido el Poder Judicial del Perú– Corte Superior de Justicia - Ucayali.

Asimismo, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 30 de octubre del 2019.

-----  
HECTOR WILFREDO SOUZA GARCIA

DNI N°

**JUZGADO CIVIL - Sede Central**

**EXPEDIENTE: 01464-2014-0-2402-JR-CI-01**

**MATERIA: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**

**JUEZ : CARLOS ALBERTO BALLARDO JAPAN ESPECIALISTA: DIAZ**

**VARGAS MARJORIE KARLA CAROLINA PROCURADOR: PROCURADOR**

**PUBLICO DE ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD**

**PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO,**

**DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

**DEMANDANTE: RUIZ RAMIREZ, SOCORRO DEIDAMIA**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE**

Pucallpa, nueve de agosto de dos mil diecisiete.

**AUTOS y VISTOS.-** En la fecha por las recargadas labores del juzgado, y,

**ATENDIENDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

1. **Demanda:** Por escrito de folios 80-85, subsanada de folios 89 al 96 y de 99 a 102, la accionante **Socorro Deidamia Ruiz Ramírez**, interpone demanda sobre **Prescripción Adquisitiva de Dominio**, contra la **Municipalidad Provincial De Coronel Portillo**, representado por su Procurador Público Municipal. La recurrente solicita la siguiente **pretensión**: "*Se declare la prescripción adquisitiva de Dominio del bien inmueble: Lote De Terreno N° 02, de la Manzana 231 del Plano Regulador de Pucallpa: ubicado en el Jr. José Gálvez, Jurisdicción Distrito de Calería, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, con un área o extensión de 400.00 m<sup>2</sup> y un perímetro de 100.00 metros lineales, según medidas perimétricas y linderos siguientes:*

- Por el frente: con 10.00 metros lineales, con el Jr. José Gálvez.

- Por el lado derecho: con 40.00 metros lineales, con el lote de terreno N° 01.

- Por lado izquierdo: con 40.00 metros lineales, con el lote de terreno N° 3A y 4B.

- Por el fondo: con 10.00 metros lineales, con el lote de terreno N° 26.

Área total: 400.00 m<sup>2</sup>."

2. **Exposición de Hechos:** Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

**a.** La recurrente ostentó la condición de posecionaria del inmueble ubicado en el Jr. José Gálvez Mz. 231, Lt. 02, nomenclatura N° 364, en forma continua, pacífica, publica de buena fe y con justo título desde el 30 de marzo del año 1984, cumpliendo así el requisito previsto en el segundo párrafo del artículo 950 del C.C., habiendo precisado los linderos correspondientes en líneas anteriores.

**b.** La recurrente con la finalidad de acreditar su posición dentro del inmueble materia de litigio, precisa que, con fecha 30 de marzo de 1984, juntamente con su difunto esposo Miguel Antonio Sinakayasiba Nolorbe, suscribieron un Contrato de Compra Venta con la anterior posecionaria Betty Flores López, ante la Notario Público Giovanna Merino Reyna Campodónico, acto jurídico mediante la cual Betty Flores López, transfiere la posesión del bien. Mediante este acto, precisan haber demostrado la buena fe existente por parte de los recurrentes, acreditando con el Testimonio Pública De Compra Venta, que adjuntan a la presente demanda.

**c.** Sobre dicho bien construyeron un cerco perimétrico que encierra todo el predio, y dentro él levantaron una vivienda de material noble, con todos sus servicios básicos, y que los suscritos vienen actuando como propietarios y posecionarios del bien materia de Litis el tiempo mencionado. Indicando además que lleva una posesión de más de 29 años a consecuencia del referido contrato.

**d.** Los suscritos a la fecha se encuentran inscritos ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, como posecionarios, conforme lo acreditan con la constancia de posesión que adjunta como requisito a su pretensión.

3. **Admisorio:** Mediante Resolución tres (folio 103 y 104), se resuelve admitir a trámite la demanda instaurada por Socorro Deidamia Ruiz Ramírez, contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio Extraordinaria; tramitándose en la vía del proceso abreviado. Asimismo, se dispuso la publicación de un extracto del admisorio en el Diario Oficial El Peruano y el diario Local, lo cual se ha cumplido conforme se verifica de autos.

4. **Rebeldía, apersonamiento y pedido de nulidad:** Por resolución cuatro (fs.114-115), se resuelve: declarar rebelde a la demandada Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. Sin embargo, Por escrito N° 10649-2015, del 01 de octubre de 2015, de fojas 136 al 142, dicho demandado, representado por su Procurador Publico, se apersona a la instancia, señalando domicilio legal. Asimismo, **solicita la nulidad de todo lo actuado**, por lo que por resolución siete se dispuso Correr traslado a la parte demandante, quien absuelve la misma, siendo que por resolución ocho (fs.144-151), **se resolvió declarar improcedente** la nulidad de la demanda, petitionado por la Municipalidad Provincial De Coronel Portillo. Frente a esta decisión la demandada interpone recurso de apelación, la misma que es concedida por resolución nueve (fs.159), disponiéndose formar el cuaderno respectivo. Dicha decisión fue **confirmada** por el superior en grado mediante resolución cinco del 18.10.2016 (fs. 284).

5. **Saneamiento procesal:** Mediante Resolución once (fs.169), **se resuelve: DECLARAR SANEADO** el proceso por **existir una relación jurídica procesal valida entre las partes**; debiendo continuarse con su trámite conforme corresponde. Asimismo, por resolución doce (fs. 176-178), **se fijaron los puntos controvertidos:** *"a) Determinar si en autos se encuentra acreditado la posesión constante, pacífica, publica y continua por más de diez años por parte de la demandante. b) Determinar si en autos se encuentra acreditado el abandono por parte de la parte demandada, respecto del inmueble en litigio. c) Determinar si como consecuencia de lo anterior corresponde declarar a la demandante propietaria por prescripción del inmueble motivo de litigio."* Así como admitir los medios probatorios.

6. **Audiencia de Pruebas:** Conforme se aprecia de folios 242 a 246, se realizó la audiencia de pruebas, donde este despacho, por resolución dieciséis, declaró improcedente el pedido de incorporación de los medios probatorios extemporáneos presentado por el demandado Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a través de su Procurador Publico, decisión que las partes estuvieron conformes. Asimismo, se practicó la inspección Judicial

7. **Continuación de Audiencia de Pruebas:** La misma que obra de fojas 252 al 260, donde se recibió la Declaración Testimonial de a) Esther Guerra Serruche, b) Rosa Juana Jamanca de Celestino, no siendo posible la declaración de Juan Carlos Pineda Ramos, debido a su incomparecencia. Asimismo, al tener la condición de rebelde la accionada, se dispuso remitir los actuados al Ministerio Público para su dictamen.

8. **Dictamen Fiscal y alegatos:** Mediante escrito de folios 263 al 270, el señor Fiscal opina que la demanda sea declarada improcedente, básicamente por los siguientes argumentos: *"Si la demandante señala que está en posesión del inmueble sublitis desde el año 1984, al pretender corroborar con los medios probatorios adjuntados al proceso como la escritura pública de compra venta, que expresa la titularidad de la demandante, entonces es ilógico otorgar algo que ya ha sido obtenido. La demandante al ser propietaria del predio (según Escritura Pública de ff.4/09) carece de interés para obrar."* Dicho dictamen fue puesto de conocimiento de las partes, quienes absolvieron la misma y precisaron

sus alegatos, por lo que la causa queda expedita para emitir sentencia.

## II. FUNDAMENTOS

9. El Tribunal Constitucional ha sostenido en innumerables oportunidades que el **derecho de acceso a la justicia** es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el **inciso 3 del artículo 139 de la Constitución**. Dicho derecho no ha sido expresamente enunciado en la Carta de 1993, pero ello no significa que carezca del mismo rango, pues se trata de un contenido implícito de un derecho expreso. *Mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente para la sustanciación “de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”, como lo señala el artículo 8.1 de la Convención Americana de*

*Derechos Humanos*<sup>1</sup>, ello en concordancia a lo normado en el **Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil**. 10. Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo citado.

### ⚖ **La Institución Jurídica De La Prescripción Adquisitiva De Dominio:**

11. Cabe precisar que la *“prescripción adquisitiva, constituye una de las formas de adquirir la propiedad, es decir como un hecho jurídico que tiene como efecto esencial dar nacimiento o ceder un derecho real a un sujeto determinado. Doctrinariamente podemos señalar que la prescripción adquisitiva es un modo de adquirir el dominio y demás derechos reales condiciones fijadas por la ley, es decir consiste en la conversión de la posesión continua en propiedad”*<sup>2</sup>.

12. Por tal razón, bien puede decirse que la prescripción adquisitiva o usucapión, es el medio de convertirse en propietario por efecto de una posesión autónoma y sin dependencia de otro, que extiende por un largo período de tiempo, y siempre que el anterior titular abandona el bien pues no hace patente una voluntad formal de contradicción. En buena cuenta, la posesión es trabajo, es riqueza, es el origen de la propiedad.

13. En buena cuenta, la usucapión cumple tres finalidades de orden social y económico: *i. Certeza de los derechos, mediante el reconocimiento definitivo de las titularidades sobre las cosas, basado en el fenómeno cierto de la posesión.*

*ii. Obligación de disfrute de los bienes, como mecanismo que difunde el bienestar de la riqueza material entre toda la sociedad. La propiedad es derecho individual en relación directa con la función social que justifica dicha prerrogativa.*

*iii. Modelo ético en la atribución y pérdida de las cosas materiales, en cuanto el propietario abstencionista que no hizo reclamo alguno por la posesión ajena, entonces se le tiene por renunciante; y no existe dilema moral si el propio titular desatiende y abandona sus bienes.*

La triada de fines tiende hacia lo mismo: la pacificación de las relaciones sociales, mediante la identificación entre el hecho y el derecho; sin que la disociación de ambos llegue a desembocar en un predecible conflicto que ponga en cuestionamiento el orden jurídico y la subsistencia de la propia sociedad<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Expediente N° 010-2001-AI/TC de agosto del 2003.

<sup>2</sup> www.teleley.com. Dra. SILVA VELASCO, Marjorie. Fiscal Provincial Penal de Lima.

<sup>3</sup> Exp. N° 38428-2009-0-1801-JR-CI-07, Corte Superior de Justicia de Lima, Primera Sala Civil, Juez Superior ponente Gonzales Barrón, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, considerando undécimo.

14. Nuestra doctrina señala que: “La Prescripción Adquisitiva de dominio es una Institución jurídica que consiste en reconocer como propietario de un inmueble a aquel que lo tuvo, utilizándolo como si fuera real dueño, durante el plazo que la misma ley indica”; Asimismo, el **artículo 950°** del Código Civil, señala que: “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.”

15. Por lo que siendo ello así, conforme al artículo antes indicado, para la Prescripción Adquisitiva de dominio, se requiere lo siguiente: **a) Posesión continua:** Se entiende por posesión continua a aquella que se presenta en el tiempo sin intermitencias ni lagunas, aunque no sea preciso que sea la misma persona quien ejerza en todos los momentos; **b) Posesión Pacífica:** Es decir aquella posesión marginada de todo acto violento por parte del poseedor. La posesión significa que debe transcurrir sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás; siendo fundamental en toda manifestación posesoria que la posesión no se adquiriera violentamente. En consecuencia el que pretende se le declare propietario por usucapión no puede privar violentamente de la cosa a quien sea propietario o poseedor; **c) Posesión Pública:** La Posesión Pública significa que la posesión tiene que ser a la vista de todos y no oculta; siendo necesario que la posesión sea ejercida de tal forma que pueda ser conocida por el propietario o poseedor anterior, para que puedan oponerse a ella. Por cuanto si ellos conocen la posesión durante todo el tiempo, sin efectuar acción legal alguna, la ley presume en ellos el abandono, con lo cual se consolida la posesión del usucapiante.<sup>4</sup>

16. Conforme a la definición que se otorga a la usucapión en los **fundamentos 43 y 44 del Segundo Pleno Casatorio Civil** de la Corte Suprema de la República, **Casación N° 2229-2008-Lambayeque, publicado** en el Diario Oficial *El Peruano* el **22 de agosto del 2009**, que trató precisamente sobre el tema de **Prescripción Adquisitiva de Dominio**, se expresó lo siguiente: “(...) la usucapión viene a ser el instituto por el cual el poseedor adquiere el derecho real que corresponde a su relación con la cosa (propiedad, usufructo), por la continuación de la posesión durante todo el tiempo fijado por ley. Sirve además a la seguridad jurídica del derecho y sin esta nadie estaría cubierto de pretensiones sin fundamento o extinguidas de antiguo, lo que exige que se ponga un límite a las pretensiones jurídicas envejecidas. Nuestro ordenamiento civil señala que la adquisición de la propiedad por prescripción de un inmueble se logra mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años (denominada usucapión extraordinaria), en tanto que si media justo título y buena fe dicho lapso de tiempo se reduce a cinco años (denominada usucapión ordinaria)”.

17. De la misma forma, **la Corte Suprema** se ha pronunciado en la **Casación N° 2751-2002**, en donde afirma que: “no es la simple tenencia o posesión la que convierte en propietario sino que es necesario que se cumplan los otros elementos del supuesto normativo, como son: **1) la posesión sea continua sin interrupciones, 2) sea pacífica**, es decir, exenta de toda violencia o coacción, **3) sea pública**; el poseedor no debe temer que su posesión sea conocida por los demás debiendo materializarse en actos que puedan ser conocidos por los demás, **4) se posea como propietario con “ánimus domini”**, sin reconocer la existencia de otro propietario o poseedor mediato del bien, requisitos que deben concurrir copulativamente. Finalmente, la **Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República** en la **Sentencia Casatoria N° 750-08-Cajamarca** de fecha 11 de enero de 2010 se ha pronunciado de la siguiente

---

<sup>4</sup> **Casación N° 2279-99-Callao**, Publicada en el Peruano el 17 de setiembre del año 2000. Pág. 6299. **En: Código Civil y otros.**

Exposición de Motivos Concordado, Humillado Jurisprudencia Notas. Jurista Editores, Cuarta Edición, Lima (Abril) 2004, Pág. 593

manera: **la prescripción adquisitiva de dominio opera en forma automática por el simple transcurso del tiempo; la sentencia tiene carácter declarativo;** la sentencia, además, tiene efectos retroactivos, entonces, el usucapiente es propietario desde el día que inició su posesión; luego, el titular registral pierde el derecho de propiedad desde ese momento y, por ende, no tiene capacidad para disponer válidamente del bien y, al hacerlo, el acto jurídico está afecto de nulidad por causal prevista en el artículo 219 inciso 8 del Código Civil, referido al acto contrario a las normas de orden público, que para la Sala Civil Suprema representan el artículo 923 del Código Civil y el artículo 70 de la Constitución Política del Perú; debido a que el titular registral (vedus dominus) dejó de ser propietario y, en consecuencia, a la luz de lo dispuesto por el artículo 1523 del Código Civil no puede transferir derecho de propiedad al comprador.

#### ⚡ **Análisis Del Caso:**

18. Es materia de pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional, la pretensión contenida en la **demanda sobre prescripción adquisitiva extraordinaria de propiedad de bien inmueble**, interpuesta por Socorro Deidamia Ruiz Ramírez, respecto del bien inmueble: **Lote De Terreno N° 02, de la Manzana 231 del Plano Regulador de Pucallpa**: ubicado en el Jr. José Gálvez, Jurisdicción Distrito de Calería, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, con un área o extensión de **400.00 m<sup>2</sup>** y un perímetro de 100.00 metros lineales, según medidas perimétricas y linderos siguientes:

- Por el frente: con 10.00 metros lineales, con el Jr. José Gálvez.
- Por el lado derecho: con 40.00 metros lineales, con el lote de terreno N° 01.
- Por lado izquierdo: con 40.00 metros lineales, con el lote de terreno N° 3A y 4B.
- Por el fondo: con 10.00 metros lineales, con el lote de terreno N° 26.

Área total: 400.00 m<sup>2</sup>."

19. A efectos de dilucidar la presente controversia, se han fijado como **puntos controvertidos**, "a) Determinar si en autos se encuentra acreditado la posesión constante, pacífica, pública y continua por más de diez años por parte de la demandante, respecto del predio sub litis. b) Determinar si en autos se encuentra acreditado el abandono por parte de la demandada, respecto del inmueble antes indicado. c) Determinar si como consecuencia de lo anterior corresponde declarar a la demandante propietaria por prescripción del inmueble motivo de litigio."

20. Los **medios probatorios** tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, **producir certeza en el juez** respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, asimismo, la **carga de probar** corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, así lo instituyen los **artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil**, que *la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo todos los medios probatorios deben ser valorados por el juzgador utilizando su apreciación razonada al momento de emitir la resolución final.*

21. Establecido el marco teórico y normativo sobre el cual versará el análisis del presente proceso y de la revisión del petitorio y los fundamentos de hechos de la demanda, se advierte que la accionante **pretende la prescripción larga o extraordinaria**, según sostiene, que viene poseyendo el inmueble cuya prescripción pretenden, por un periodo ininterrumpido de más de **10 años**.

22. En atención a ello, pasaremos a evaluar si en base a los medios probatorios aportados al presente proceso, concurren los requisitos establecidos por ley para estimar la demanda; es decir, verificar los **PUNTOS CONTROVERTIDOS**, esto es, si la demandante ha ejercido la **posesión continua, pacífica y pública, la misma que debe ser ejercida en concepto de dueño (animus domini)**, respecto del predio materia de litis, por un espacio de diez años o más.

a. Con respecto a la **Posesión CONTINUA**; deberá entenderse como tal la posesión continúa sin **interrupciones**; siendo que en el caso de autos la demandante, manifiesta que viene ejerciendo la posesión del bien inmueble materia de prescripción desde el 30 de marzo de 1984, conforme se establece del contrato de compra venta (fs. 04-09) que le otorgó Betty Flores López, a ella juntamente con su esposo Miguel Antonio Sinakaysiba Nolorbe. Sobre el particular es de indicar que en realidad el predio se encuentra inscrito registralmente a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo conforme se acredita con la copia de la partida N° 00011526 tomo 67 fojas 449 del registro de predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa (fs.12/13 y 94). Asimismo, esta posesión continua se ve reforzada con la constancia de posesión de fecha 02 de noviembre de 2010, expedido por la citada Municipalidad Provincial, donde además se hace expresa constancia que la demandante ha adquirido los derechos posesorios mediante el referido contrato de compra venta del 30/03/1984, y que conforme fluye del expediente N° 23918-10 dicha manzana y lote se encuentra inscrita en la partida electrónica antes aludida. Del mismo modo, acreditan su posesión, los pagos efectuados por su esposo, por concepto de impuesto predial, autoavaluo y arbitrios municipales, en diversos años (*por citar 1985, 1986, 1988, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1996, 2013*) así como de los recibos de energía eléctrica de fs. 64-72 (*años 2003 al 2011*), **evidenciándose la posesión continua por más de diez años**, lo que se ve reforzada con la declaración testimonial de los testigos en la audiencia de pruebas.

b. La **posesión que SE EJERCE EN CONCEPTO DE PROPIETARIO**, puede materializarse en los mismos actos de posesión. Los actos, los hechos, las conductas sirven para corroborar la intención o para aclarar las dudas cuando tal intención sea equívoca. En tal sentido, se necesita un comportamiento externo, continuo y permanente, cuya finalidad sea apropiarse la cosa para sí. Lo que ha venido ejerciendo la demandante, hecho que **es corroborado** con la documentación antes citada, y las declaraciones testimoniales, que dan cuenta que la accionante es la propietaria del dicho lote conjuntamente con su esposo que ya falleció, que vive allí, más de 30 años, además de que estos han realizado mejoras continuas como construcción de su segundo piso, fachada, entre otros. Por lo tanto, con las instrumentales y declaraciones testimoniales referidas precedentemente, queda demostrado que la demandante se encuentra en posesión del bien materia de litis **desde el año 1984**, comportándose como **propietaria** en forma continua e ininterrumpida respecto a dicho inmueble.

c. **Posesión PACÍFICA**; es decir quien posee el inmueble debe hacerlo como propietario, o con él ánimo de serlo, por lo que deberá realizarlo en forma normal y pacífica, siendo la violencia un hecho que varía la posesión, hasta que cese el mismo; por lo que estando a ello y advirtiéndose **que no se ha demostrado que la demandante haya tenido algún proceso judicial con respecto al inmueble, asimismo, la forma de adquirir el inmueble fue sin violencia, sino por medio de contrato privado de compra-venta**, por cuanto ésta aseveración no ha sido contradicha por la entidad demandada; concluyendo que, la misma ha venido ejerciendo la posesión en forma pacífica, por cuanto se denota la condición pacífica desde que **no consta la existencia de actos violentos para mantener la posesión, además, que, desde 1984 hasta el año 2014, no se produjo interrupción alguna de la usucapión**. En tal sentido, **La Corte Suprema** ya ha señalado que *“tal proceso judicial iniciado luego de los diez años*

*exigidos por ley en nada enervan la continuidad y pacificidad exigida*<sup>5</sup>.

Aunado a ello, con la declaración testimonial de los testigos, quienes refirieron la forma como adquirieron el predio, no evidenciándose signos que vayan en contra de la posesión pacífica.

**d. Posesión PÚBLICA;** con respecto a este requisito, se tiene lo manifestado por los testigos, quienes han señalado que la demandante siempre ha ejercido la posesión, sin interrupción alguna, incluso al fallecimiento de su esposo, *aunado a ello se constató la posesión materia de prescripción;* con la

**Memoria Descriptiva y los planos de localización-ubicación, plano perimétrico y planos de distribución de vivienda** del Proyecto de Prescripción Adquisitiva de Dominio, así como con la verificación de la inspección judicial; con lo cual queda demostrado que la accionante viene ocupando el predio materia de litis de manera pública y notoria, es decir, que ha sido de pleno conocimiento de la comunidad; quedando establecido el punto controvertido.

23. Sin perjuicio de lo expuesto es de considerar también: **i)** Si bien la adquisición y demás pagos efectuados lo ha realizado la demandante conjuntamente con Miguel Antonio Sinakaysiba Nolorbe, es de precisar que estos son casados, lo que se acredita con la verificación del propio contrato de compraventa y constancia de posesión, así como del acta de matrimonio de fs.92, y de la verificación del enlace RENIEC. Asimismo, de dicho enlace, del acta de defunción de fs.91 y de la declaración de los testigos se acredita que esta persona falleció con fecha 22 de octubre de 2011, esto es fecha muy anterior a la presentación de la demanda (10-12-2014), razón por la cual acciona sólo en su favor como única poseionaria que cumple los requisitos para requerir la prescripción. Sobre el particular es de indicar además que tampoco hubo algún cuestionamiento ya que se efectuaron las publicaciones respectivas en los diarios, por lo que acreditándose que ejerció la posesión de manera continua, pacífica, pública en condición de propietaria, al fallecimiento de su esposo, correspondía que haga valer su derecho conforme a ley y a derecho. **ii)** En cuanto al argumento del Ministerio Público de que la demandante al ya ser propietaria del predio carece de interés para obrar, es de precisar que conforme la documentación indicada (copia literal de fs.12-13 y 94), este lote se encuentra registralmente a nombre de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por lo cual ha requerido la iniciación del presente caso, situación diferente se hubiese dado si es que el predio hubiese estado efectivamente inscrito a nombre de la anterior poseionaria Betty Flores López, por lo que tal argumento resulta errado.

24. Respecto al **SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO**, se verifica que en autos está acreditado que la demandante se encuentran en posesión del bien inmueble materia de litis de manera pública, continua y pacífica, por un periodo ininterrumpido de diez años; cumpliéndose de este modo el *ánimus domini*, esto es, que quien posea lo haga como propietario, conforme a las instrumentales antes anotadas; asimismo, se advierte que la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio cumple con los requisitos exigidos por el artículo 950º del Código Civil, así como los requisitos especiales previstos en los artículos 505º y 506º del Código Procesal Civil; consecuentemente, resulta procedente declarar propietaria a la demandante, por prescripción adquisitiva de dominio, respecto del inmueble antes indicado; y ordenarse la cancelación del extremo del asiento

---

<sup>5</sup> Cas. N° 766-2004-Lima, séptimo considerando, sentencia del 26 de mayo del año 2005.

registrar del antiguo propietario y la nueva inscripción a favor de la demandante, como propietaria del mencionado inmueble, derivada de la Partida Electrónica N° 00011526 tomo 67 fojas 449 del registro de predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa. 25. Por tales consideraciones y normas legales invocadas, teniendo en cuenta que los demás medios probatorios admitidos, actuados y no glosados en nada enervan las argumentaciones expuestas, verificándose que en autos, está acreditado que la demandante se encuentra en posesión del bien inmueble sub litis de manera pública, continua y pacífica, por un periodo ininterrumpido de más de diez años; cumpliéndose de este modo, el requisito del *ánimusdomini*, esto es, que quien posea lo haga como propietario, conforme a las instrumentales antes anotadas; asimismo, se advierte que la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio cumple con los requisitos exigidos por el artículo 950° del Código Civil, así como los requisitos especiales previstos en los artículos 505° y 506° del Código Procesal Civil; consecuentemente, resulta procedente declarar propietaria a la demandante.

26. En lo atinente al pago de las **costas y costos** no corresponde sancionarse ésta debido a que la parte demandada se encuentra exonerada de este tipo de gastos procesales.

### III. DECISIÓN

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y en uso de la sana crítica que la ley autoriza, **SE RESUELVE:**

**A. Declarar FUNDADA** la demanda interpuesta por **Socorro Deidamia Ruiz Ramirez** sobre **Prescripción Adquisitiva de Dominio**, contra **la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**. En consecuencia:

**B. SE DECLARA:** a **SOCORRO DEIDAMIA RUIZ RAMIREZ** propietaria por **prescripción** adquisitiva de Dominio del siguiente bien inmueble:

• **Lote De Terreno N° 02, de la Manzana 231 del Plano Regulador de Pucallpa:** *ubicado en el Jr. José Gálvez, Jurisdicción Distrito de Calería, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, con un área o extensión de 400.00 m<sup>2</sup> y un perímetro de 100.00 metros lineales, según medidas perimétricas y linderos siguientes:*

- *Por el frente: con 10.00 metros lineales, con el Jr. José Gálvez.*

- *Por el lado derecho: con 40.00 metros lineales, con el lote de terreno N° 01.*

- *Por lado izquierdo: con 40.00 metros lineales, con el lote de terreno N° 3A y 4B.*

- *Por el fondo: con 10.00 metros lineales, con el lote de terreno N° 26.*

*Área total: 400.00 m<sup>2</sup>.*"

**C. SE ORDENA: CANCELAR** el Asiento respecto de dicho Lote del Título de dominio, inscrito en la **Partida Electrónica N° 00011526** Tomo 67 foja 449 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, que aparece registrado a nombre de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, en el extremo del **Lote de Terreno N° 02, de la manzana 231** del Plano Regulador de la ciudad de Pucallpa, ubicado en el Jr. José Galvez – Distrito Calleria- Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, con una extensión superficial de **400.00 m<sup>2</sup>.**; e **INSCRÍBASE** a favor de **SOCORRO DEIDAMIA RUIZ RAMIREZ**

**D. Sin costas ni costos. Notifíquese.-**

EXPEDIENTE: 01464-2014-0-2402-JR-CI-01  
DEMANDANTE: SOCORRO DEIDAMIA RUIZ RAMIREZ  
DEMANDADA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
MATERIA: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA  
PROVIENE: PRIMER JUZGADO CIVIL DE CORONEL PORTILLO

**SENTE NCIA DE VIS TA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE**

Pucallpa, diez de enero del dos mil dieciocho.-

**VISTOS:**

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e, interviniendo como ponente el señor Juez Superior LIMA CHAYÑA.

**CONSIDERANDO:**

**§1. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN**

Es materia de apelación la Resolución N° 20 , de fecha 09 de agosto del 2017, que contiene la sentencia, obrante a folios 291 a 297, que resolvió: A. Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por Socorro Deidamia Ruiz Ramírez sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. En consecuencia: B. SE DECLARA: a SOCORRO DEIDAMIA RUIZ RAMIREZ propietaria por prescripción adquisitiva de Dominio del siguiente bien inmueble: Lote De Terreno N° 02, de la Manzana 231 del Plano Regulador de Pucallpa: ubicado en el Jr. José Gálvez, Jurisdicción Distrito de Calería, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, con un área o extensión de 400.00 m2 y un perímetro de 100.00 metros lineales; con los demás que contiene.

**§2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO**

De folios 301 a 304, obra el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia por el Procurador Público de la municipalidad demandada, manifestando como agravio lo siguiente: “La resolución impugnada causa agravio a mi representada por cuanto que al declarar fundada la demanda, el señor Juez está despojando de la propiedad de la MPCP, con una sentencia que no se encuentra debidamente motivada ni fundamentada, y sin antes haber compulsado las pruebas aportadas en la secuela del proceso, vulnerando con ello el Principio de Debido Proceso y también el Principio de Legalidad; siendo así, la naturaleza del agravio es netamente de carácter constitucional.”

**§3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES**

**3.1. OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN**

En el artículo 364 del Código Procesal Civil, se señala que el Recurso de Apelación: “(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en el artículo 366 del acotado código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> En virtud del aforismo brocardo “tantum devolutum quantum appellatum”, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la

A. Sobre la Prescripción Adquisitiva Que, sobre el particular, para resolver la presente controversia debe tenerse en cuenta que la institución de la prescripción adquisitiva de dominio, en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra regulada en el artículo 950 del Código Civil, disponiendo que la propiedad inmueble se adquiere, vía prescripción o usucapión, como se le conoce también en doctrina, mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante 10 años (extraordinaria) y, en caso de mediar justo título y buena fe, el plazo se reduce a 05 años (ordinaria); así, es continua, es decir, ininterrumpida, cuando goza de continuidad en el tiempo; es pacífica, es decir, que no haya mediado acto de violencia (coacción o fuerza) y que no haya sido objetada judicialmente; y es pública, esto es, que los que poseen no tengan temor de que su posesión sea conocida, debiendo actuar con la naturalidad que le daría tener un derecho legítimo respecto al bien esto último relacionado con el denominado animus domini, lo que no significa simplemente creerse propietario, sino comportarse como tal<sup>7</sup>, es decir la simple posesión material, aunado al transcurso del tiempo no da derecho a adquirir la propiedad de un bien vía prescripción. La Casación N° 2092-99-Lambayeque , El Peruano, 07-04-2000, p.

4975, señala que: “La acción de prescripción adquisitiva es evidentemente declarativa, pues busca el reconocimiento de un derecho, a partir de una situación de hecho determinada, o un pronunciamiento de contenido probatorio, que adquirirá certidumbre mediante la sentencia, de tal forma que la norma abstracta de la ley se convierte en una decisión concreta, estableciendo una relación de derecho entre las partes, limitándose la sentencia a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución, pues la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor”.

## B. Análisis del caso

1. Por escrito de fecha de recepción 10 de diciembre del 2014, obrante de folios 80 a 85, subsanado por escrito de folios 96 y 101 a 102, la demandante Socorro Deidamia Ruiz Ramírez, interpone demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO (Extraordinaria), a efectos de que se le declare propietaria del inmueble ubicado en el Jr. José Gálvez Mz. 231, Lote 02, nomenclatura N° 364 del Plano Regulador de Pucallpa, inscrito en la Partida N° 00011526 tomo 67 fojas 449 del registro de predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa; refiriendo que se encuentra en posesión por más de veintinueve años; manifestando lo siguiente:

\_ “Con la finalidad de acreditar nuestro justo título, el cual justifica nuestra posesión dentro del inmueble materia de litigio, es preciso indicar que con fecha 30 de marzo de 1984, la suscrita y su difunto esposo Miguel Antonio Sinakayasiba Nolorbe, suscribimos un contrato de compra venta con la anterior posesionaria la persona de Betty Florez López, ello ante la notario público Giovanna Merino Reyna Campodonico, acto jurídico mediante el cual la persona de Betty Flores López nos transfiere la posesión del bien”.

---

segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. Cfr. Casación N° 1203-99-Lima, El Peruano, 06 de diciembre de 1999, pág. 4212.

<sup>7</sup> BERASTAIN QUEVEDO, Claudio. Código Civil Comentado. Editora Gaceta Jurídica. Tomo V, Derechos Reales, pág. 241. Lima – Perú – 2007. "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

\_ “Está demostrado en demasía la buena fe existente por parte de los recurrentes, lo cual se encuentra acreditado con el testimonio de la escritura pública de compra venta, que adjunta a la presente demanda.”

\_ “Sobre dicho bien se ha construido un cerco perimétrico que encierra todo el predio, y dentro de él se encuentra levantado una vivienda de material noble de dos pisos, con todos sus servicios básicos, reiterando que los suscritos vienen actuando como propietario y poseyendo el bien materia de Litis el tiempo mencionado precedentemente.”

2. Siendo así, por Resolución N° 03, de fecha 30 de enero del 2015, obrante a folios 103 y 104, se admitió a trámite la demanda interpuesta, corriéndose traslado a la entidad demandada, resolución que fue debidamente notificada conforme se aprecia de la cédula obrante a folios 106, observándose que la demandada no se apersonó al proceso, siendo declarada rebelde mediante Resolución N° 04, de fecha 09 de abril del 2015, que obra a folios 114 y 115; por ende, éste Superior Colegiado considera pertinente proceder a examinar si la parte demandante ha cumplido con acreditar la posesión continua, pacífica y pública como propietaria, por más de 10 años.

3. En ese sentido, se tiene que la demandante Socorro Deidamia Ruiz Ramírez, se posesiono del bien materia de litis, según refiere mediante contrato de compra venta de fecha 30 de marzo de 1984, otorgada por la anterior posesionaria la persona de Betty Flores López, ello ante la notario público Giovanna Merino Reyna Campodonico, acto jurídico mediante el cual la persona de Betty Flores López nos transfiere la posesión del bien, demostrando la buena fe existente, razón por la cual, interpone la presente demanda de prescripción adquisitiva.

4. Ahora bien, del análisis y revisión de los medios probatorios que acompaña la demandante Socorro Deidamia Ruiz Ramírez, se observa que presenta copia fedateada de Escritura Pública de Compra Venta N° 127 , de fecha 30 de marzo de 1984, obrante de folios 04 a 09; copia fedateada de Constancia de Posesión N° 156-10-MPCP-GAT-SGLCFU , de fecha 02 de noviembre del 2010, obrante de folios 10; copia fedateada de Empadronamiento N° 129-2010-MPCP-GAT-SGLCFU, de fecha 30 de noviembre del 2010, obrante de folios 11; copias fedateadas de Declaración Jurada de Autovaluo, correspondientes al año 2013, a nombre del señor Miguel Antonio Sinakaysiba Nolorbe, esposo de la demandante, obrantes de folios 14 a 16; Hoja de Liquidación de Deuda Tributaria Arbitrios Municipales 2013, obrantes de folios 17 a 18; copias fedateadas de Declaraciones Juradas de Autovaluo, correspondientes a los años 1996, 1993, 1992, 1991, 1988, 1986, 1995, 1997, 1983, 1990, 1989, 1980, 1982, 1985, a nombre del señor Miguel Antonio Sinakaysiba Nolorbe, esposo de la demandante, obrantes de folios 21 a 24 y 28 a 52; Recibo de Pago de 1988, a nombre del señor Miguel Antonio Sinakaysiba Nolorbe, esposo de la demandante, obrantes de folios 25 a 27; copias fedateadas de Declaraciones Juradas de Autovaluo, correspondientes al año 2010, a nombre del señor Miguel Antonio Sinakaysiba Nolorbe, esposo de la demandante, obrantes de folios 55 a 57; Memoria Descriptiva, de fecha 26 de enero del 2011, obrantes de folios 60 a 63; Recibo de Energía Eléctrica, correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, a nombre de la demandante, obrantes de folios 64 a 72; Plano de Localización-Ubicación, obrante a folios 78; Plano de

Distribución de la Vivienda, obrante a folios 74; Plano Perimétrico, obrante a folios 75; Tomas fotográficas, obrante a folios 77 a 79; Acta de Defunción del señor Miguel Antonio Sinakaysiba Nolorbe, esposo de la demandante, obrante a folios 91; Acta de Matrimonio celebrado entre la demandante y el señor Miguel Antonio Sinakaysiba Nolorbe, obrante a folios 92; Copia Literal de la Partida N° 00011526 , del predio materia de Litis.

5. Además de ello, se aprecia en la Continuación de Audiencia de Pruebas, de fecha 08 de setiembre del 2016, obrante de folios 258 a 260, en la cual obra las declaraciones testimoniales brindadas, por la testigo Esther Guerra Serruche, quién refiere a la segunda pregunta: Dijo: “Que, vive más de 30 años”, a la tercera pregunta: Dijo: “Que, ella vivía con su esposo e hijos ahora después de la muerte de su esposo vive con alguno de sus hijos que le acompañan”, a la cuarta pregunta: Dijo: “Que, si cuando vivía su esposo han hecho el segundo piso de su casa y un cerco perimétrico”, e que la demandante ha ejercido la posesión como propietaria del predio, por cuanto existe los documentos que demuestran de manera fehaciente que su posesión la ha venido ejerciendo como propietario por más de diez años de manera continua, pacífica y pública como propietaria; por lo tanto, este Superior Colegiado considera que se encuentra corroborado que su posesión cumple el plazo requerido para la prescripción adquisitiva, y ratifica lo manifestado en su escrito de demanda<sup>8</sup>; por lo que, los agravios invocados por la entidad recurrente deben ser desestimados; apreciándose que la sentencia ha sido debidamente motivada, valorando los medios probatorios; razones por las cuales la resolución venida en grado se encuentra arreglada a Ley y a Derecho, debiendo ser confirmada.

#### §4. DECISIÓN

Fundamentos por los cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de esta Corte Superior de Justicia de Ucayali; RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución N° 20 , de fecha 09 de agosto del 2017, que contiene la sentencia, obrante a folios 291 a 297, que resolvió: A. Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por Socorro Deidamia Ruiz Ramírez sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. En consecuencia: B. SE DECLARA: a SOCORRO DEIDAMIA RUIZ RAMIREZ propietaria por prescripción adquisitiva de Dominio del siguiente bien inmueble: Lote De Terreno N° 02, de la Manzana 231 del Plano Regulador de Pucallpa: ubicado en el Jr. José Gálvez, Jurisdicción Distrito de Calería, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, con un área o extensión de 400.00 m2 y un perímetro de 100.00 metros lineales; con los demás que contiene. Notificándose y los devolvieron.

S.S.

LIMA CHAYÑA (Pdte.)

MATOS SANCHEZ

ARAUJO ROMERO

---

<sup>8</sup> Código Procesal Civil, artículo 188, establece que: "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL PROCESO DE  
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN EL EXPEDIENTE N°  
01464-2014-0-2402-JR-CF-01-DISTRITO JUDICIAL DE  
UCAYALI, 2018.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA

**AUTOR:**

HECTOR WILFREDO SOUZA GARCIA  
ORCID: 0000-0001-5518-2049

**Resumen de coincidencias**

**8 %**

1	repositorio.uladech.ed...	4 %
	Fuente de Internet	
2	diarioalmomento.com	4 %
	Fuente de Internet	

**INFORME DE ORIGINALIDAD**

**8%**

INDICE DE SIMILITUD

**15%**

FUENTES DE INTERNET

**0%**

PUBLICACIONES

**32%**

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

**FUENTES PRIMARIAS**